



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

///nos Aires, 24 de julio de 2020.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa 2127/16 y sus conexas respecto a la incorporación por lectura de las piezas procesales detalladas en el anexo que se adjunta a esta resolución y sobre el que las partes se expresaron.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Laura Fechino se opuso a la incorporación por lectura de las causas mencionadas en los puntos 18, 19 a 30, 24, 26 a 29, 30 repetido, 32, 41, 44, 46 y 47 del listado proporcionado desde la Secretaría del Tribunal.

En ese sentido, refirió que no correspondía esa incorporación porque no se trataba de causas solicitadas "ad effectum videndi", sino que eran parte de la llamada "causa madre", la N° 11882/10, y son hechos anteriores a la fecha en la que se acusa a sus defendidos, que abarca el período que va de mayo de 2013 al 30 de junio de 2017.

Añadió que esas causas contienen declaraciones testimoniales formuladas en sede prevencional y actas de procedimiento, cuyos participantes no habían sido convocados al debate a efectos de producir el contradictorio.

Asimismo, se opuso a la incorporación de las sentencias dictadas en las causas N° 1310, 844/02 y 1593.

Manifestó que "en la causa 1310 se obtuvo sentencia y fueron condenados nuestros asistidos al igual que la causa 844/02, que es una

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

causa del año 2002 que nada tiene que ver con el período que se imputa a nuestros asistidos, lo mismo que la causa 1593".

Agregó que esas sentencias no son prueba y no podrían serlo y que "en realidad si es a los efectos de 40 y 41, tenemos el legajo de personalidad y el certificado de antecedentes que va a poder valorar el fiscal sin necesidad de incorporar una sentencia".

También se opuso a la incorporación de las constancias de la instrucción agregadas a fs. 14134 de la causa N° 11882, ya que se trata de una denuncia de los vecinos de La Boca relacionada con la contaminación del Riachuelo y "tampoco sabe a qué efectos se solicita esa incorporación, porque nada tiene que ver con los hechos, pero está incorporada a la 11882".

Luego, refirió la letrada que se oponía a la incorporación al debate de las constancias del legajo N° 195, que también "son parte de la 11882 y no se trata de una causa ad effectum videndi, es un desprendimiento más como lo es la 18051 y la 9004, que hoy son la 2127 y 2187 y se refieren a hechos por los que fueron sentenciadas otras personas con anterioridad a los hechos que hoy se le imputan a sus defendidos que repite es del 23 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2017."

Por otro lado, se quejó de la incorporación por lectura relacionada con los testigos de identidad reservada mencionados por el fiscal, en este caso, mencionó que son todos

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

testigos que han depuesto en ocasiones anteriores, en el año 2009 en el caso del arrepentido A y en el año 2012 los testigos de identidad reservada, y en el año 2013 otro, pero antes del período de imputación, entonces, consideró que “más allá de que no pueden ser prueba porque las declaraciones son anteriores a los hechos que se le reprochan, lo cierto es que el fiscal no puede pedir su incorporación por lectura sin haber solicitado su presencia al debate, porque la obligación es traerlos, someterlos al confronte y permitir que las defensas hagan los interrogatorios, conocer la identidad de los testigos...”.

Entendió que ocurría algo similar con relación a la certificación de los dichos de Noelia Peralta, que era una testigo que había manifestado su intención de declarar y declaro en la instrucción, pero no fue convocada al debate “con lo cual tampoco podemos incorporar esa constancia por lectura”.

Luego, se opuso a la incorporación por lectura del entrecruzamiento de llamadas remitido por la PROCUNAR, agregado a fs. 3561, mencionando que no lleva firma y desconoce quién lo había confeccionado, y para el caso de querer incorporarlo debía haberse hecho comparecer a su autor para producir el correspondiente contradictorio.

Del mismo modo, la letrada se opuso a la incorporación de los mapas y croquis agregados a la causa N° 11882, ya que, a su entender, son elementos acompañados a una declaración testimonial

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

en sede prevencional y que "si el fiscal pretendía incorporar esos instrumentos, debió haberlos incorporado durante el debate, no al finalizar el debate, sino cuando tuvimos al testigo en la sala de debate para poder interrogarlo".

Por otra parte, se opuso también, a la incorporación de las fotografías, desde que al pie de ellas hay leyendas que la convierten en declaración testimonial, agregó que en este caso también existe otro impedimento para su introducción al debate, que es el previsto en el artículo 26 bis de la ley 23737, esta norma, refirió la letrada "dice que la prueba fotográfica, fílmica y grabaciones serán valoradas por el tribunal en la medida en que sea comprobada su autenticidad", extremo que no puede verificarse en este caso porque se trata de prueba que es claramente "adulterable" y que quien pretende introducirla, en este caso la Fiscalía, no ha acreditado su autenticidad.

En el mismo sentido se refirió a los videos producidos en el expediente, elementos que, a su entender, también pueden ser editados y adulterados.

Mencionó en este punto que, si la Fiscalía no se lo exhibió al testigo Vera, durante el debate, "es porque desistió de hacerlo y de incorporarlo, o eso es lo que indican las reglas del debido proceso del contradictorio y de la legalidad".

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

De seguido, expresó que se oponía a la incorporación de todos los discos compactos que contenían las escuchas telefónicas.

En ese sentido, refirió que, también la introducción de esos soportes resulta inaceptable ya que se encuentra encuadrado "dentro de la prohibición del artículo 26 bis de la ley 23737 porque también se trata de grabaciones, en este caso tampoco se ha acreditado la certeza que requiere".

Con relación a las escuchas telefónicas, agregó que ocurre la misma situación que con las fotografías porque, consideró que, para poder incorporar los más de cuatro mil discos compactos, es necesario corroborar su autenticidad previamente.

Se refirió entonces, al artículo 7 de la acordada 17/19 de la CSJN, que reconoce que las grabaciones de las intervenciones telefónicas pueden ser adulteradas y recomienda a los jueces que tengan en cuenta esta posibilidad de adulteración.

Adujo que la ley dice que, la prueba que se incorpore al debate, se puede valorar siempre que se compruebe la autenticidad, con lo cual, a su entender, es esta la oportunidad para ver si se incorpora, porque si no se puede valorar no lo podemos incorporar, entonces "el escollo que nos trae el 26 bis de la 23737 hay que solucionarlo en este momento" y que es el Ministerio Público Fiscal quien debería haber acreditado la autenticidad que es quien quiere incorporarla al proceso.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

En definitiva, la Dra. Fechino consideró que “lo que pretende el fiscal es un sistema prácticamente perverso” ya que sobre el final del debate pretende incorporar todos los elementos mencionados sin haber interrogado, sobre ellos a los testigos durante el debate.

Finalmente, manifestó que quería “dejar aclarado que respecto de las demás causas y la prueba allí ofrecida no voy a formular ninguna oposición porque al momento de las cuestiones preliminares le solicite al fiscal que nos ampliara el requerimiento de elevación a juicio respecto de esos hechos, él dijo que no con lo cual a esa prueba me opongo absolutamente a todo lo que hay que sea utilizado como prueba de cargo en contra de nuestros asistidos porque no somos parte.”.

Concluyo diciendo que, para el hipotético caso de obtener una resolución adversa, dejaba reserva de Casación.

A su turno, el Dr. Gabriel Rodríguez, manifestó que, además de adherir a las oposiciones formuladas por la Dra. Laura Fechino, y sin que se trate de adelantar su alegato se remitiría a las constancias propias de las actuaciones y el por qué entendía que no pueden ser incorporadas por lectura determinadas pruebas.

En primer lugar, se opuso a la incorporación de las causas que resulta ser anteriores a las fechas de imputación, ya que ya habían sido resueltas respecto de algunos de sus asistidos y con relación a los restantes, en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

aquellos momentos eran menores de edad, por lo que, consideró que “no se pueden traer a debate ahora causas en las que ni siquiera fueron parte”.

También se opuso a la incorporación de las fotos, videos y filmaciones porque consideró que resultaba evidente la edición que tienen.

Agregó, que el problema en este sentido es que “el soporte tecnológico utilizado en estas filmaciones que se pretenden incorporar no cuentan ni con la fecha ni con la hora y además se encuentran editados y subtitulados, y es importante saber las fechas en que fueron realizados porque en la causa se encuentran incorporados ... , filmaciones del 2008 como si fueran del 2016, entonces si el suboficial acompañó eso en una circunstancia que ni siquiera hace a mi defensa, necesariamente para incorporar una filmación debe contarse con la fecha de registración, es un mínimo requisito de autenticidad que debe ser exigido”.

En cuanto a los discos compactos que contienen las escuchas telefónicas, se refirió en similares términos a los expuestos por la Dra. Fechino, en cuanto a la falta de seguridad en la cadena de custodia de aquellos, así como con la posibilidad de que sean adulterados y editados.

Refirió el señor defensor que, en definitiva, se oponía a la incorporación de todas aquellas pruebas que en forma indirecta no hayan sido incorporadas al debate al estar los testigos presentes.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

Por otra parte, manifestó que con los legajos de escucha pasaba lo mismo, y que, si la Fiscalía quería incorporarlos, más allá del cuestionamiento que tiene el soporte que aporta estos legajos, "lo que debió hacer es preguntar y certificar las firmas de cada uno de los legajos como hizo con todos los policías y con todos los gendarmes que fue trayendo al debate".

Finalizó su exposición, dejando expresa reserva de acudir en Casación para el caso de que no se hiciera lugar a lo solicitado.

Por su parte, el Dr. Gabriel Gatti, luego de adherir a las oposiciones formuladas por sus antecesores, refirió que esa defensa se oponía a la incorporación por lectura de todas las declaraciones prestadas bajo reserva de identidad, se trate tanto de una declaración testimonial o de una declaración indagatoria, o de una certificación actuarial en la cual se recoge una declaración prestada en tales términos, ya que, en el caso contrario, se estaría violando el derecho de debida defensa en juicio de mis asistidos.

En ese aspecto, fundamento su solicitud den lo dispuesto por el art. 14.3.e del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a "interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo", lo cual, resulta imposible si se incorporan por lecturas aquellas piezas procesales.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

En efecto, consideró que, en este caso, debe tenerse en cuenta, de que no hay ninguna duda de que se trata de testigos de cargos, no sólo porque fueron solicitados por el señor Fiscal de Juicio, sino porque en aquellos testimonios se les atribuyen hechos delictivos a varias personas sometidas a proceso, entre ellos algunos de sus asistidos.

Agregó que no se trataba de un principio que puede ser sujeto a una ponderación normativa, sino de una regla clara de la cual no nos podemos apartar "si se quieren usar los dichos de una persona en contra de un imputado se le tiene que permitir a la persona sometida a proceso y a su defensa la posibilidad de interrogarla y contradecirlos".

El señor defensor oficial señaló en este punto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en numerosas oportunidades que la principal fuente de interpretación es la letra de ley, y que en este caso en particular "además nos encontramos con que la interpretación literal que surge del texto legal es coincidente con la que surge del principio *pro homine* que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal", remitiéndose a los fallos "Mansilla" del 19 de diciembre de 1991, y a la causa "Acosta" del 23 de abril de 2008, ambos precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

Continuó mencionando que, no desconocía que el legislador luego de recoger esta regla en el art. 391 del C.P.P.N., estableció cuatro excepciones siempre que se hayan observado las formalidades de la instrucción, frente a esto, señaló que, en este caso, no sabemos si se respetaron o no las formalidades de la instrucción puesto que no tuvimos acceso a los documentos en concreto, y que nunca se invocaron ninguno de los supuestos allí establecidos. Por lo cual no sería aplicable ninguna de las excepciones establecidas en el art. 391.

Refirió que, más allá de que las excepciones establecidas en el art. 391 y 392 del C.P.P.N. no resultan aplicables al presente caso, nos encontramos ante una evidente tensión entre el texto normativo establecido en el código procesal y el ya citado art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tensión que había sido superada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Benítez".

Aclaró que, si bien todavía no se había escuchado el alegato del Representante del Ministerio Público Fiscal, y no se sabe cómo pretende utilizar en concreto aquellas piezas procesales, hay una cuestión que resulta evidente "Si el señor Fiscal de Juicio las llegara a utilizar de modo tal que pretenda tener algún tipo de influencia en una futura convicción personal de los miembros del Tribunal, y una posterior valoración probatoria, está todo dicho con lo que dije hasta





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

ahora, pero, por otro lado, si al momento de valorarla indica que no resultan necesarias para la construcción de la imputación penal nos encontraríamos ante una supuesta prueba sobreabundante, y no habría afectación alguna a la supuesta pretensión de la sociedad de solucionar los conflictos por la vía penal si no se hace lugar a su incorporación".

Finalizó diciendo que todo lo dicho con relación de las declaraciones propiamente dichas, tanto sea una declaración testimonial o una declaración indagatoria, es aplicable a las certificaciones actuariales en la cual se recoge una declaración prestada en tales términos esta defensa se opone a estas certificaciones.

Señaló en este sentido que de lo que se está hablando es de un concepto más amplio "el de prueba personal, con el cual se refiere al relato o información que alguien -extraño a la percepción directa del juez- aporta verbalmente o por exposición en el procedimiento, concepto que abarca tanto al imputado como al testigo".

Agregó que la no distinción, entre co-imputado o testigo, que recoge también la Corte Europea de Derechos Humanos, y nuestra Corte Suprema de Justicia, en la causa Benítez, también es aplicable, al soporte en el cual se vertió aquél supuesto aporte verbal -porque de eso se trata, de un aporte verbal-, que en el caso de las certificaciones actuariales la única diferencia es que el soporte material original está transcrito a

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

otro documento, pero en definitiva, es exactamente lo mismo. Esto respecto de todas las declaraciones testimoniales, indagatorias o certificaciones de declaraciones de personas realizadas bajo reserva de identidad.

Por otro lado, refirió que se oponía también a la incorporación por lectura de la totalidad de las sentencias cuya incorporación fuera solicitada por el señor Fiscal de Juicio, en primer lugar, porque una decisión jurisdiccional no es un elemento de prueba, salvo que se quisiera juzgar la actuación de aquéllos que la dictaron, pero, agregó, lo más importante, es que al no ser parte de aquellos procesos nunca esa defensa pudo interrogar a los testigos que comparecieron en aquellos juicios. Ni controlar la prueba producida en aquellos otros casos.

Por último, en virtud de las normas constitucionales y supranacionales señaladas, y ante la posibilidad de que se les aplique una inteligencia distinta a la solicitada por esa parte, el letrado hizo expresa reserva del caso federal y de recurrir en casación.

Luego, se expresó el Dr. Arturo Cesar Goldstraj refiriendo que, se adhería a los planteos formulados por los letrados que lo precedieron haciendo una expresa salvedad.

En principio, refirió que "difícilmente estas cuestiones abarcarían o involucrarían a mi defendido Maylle Flores pero ocurre que la genérica imputación que se está

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

haciendo en el expediente de todo a todo el mundo me coloca poco menos que en la obligación de hablar también para no guardar silencio frente a esta cuestión porque lo cierto es que si bien en intervenciones anteriores escritas en la etapa sumarial impugne ese criterio de generalización esto es lo que nos tiene en juicio y entonces si o si tengo que hacer alguna referencia al tema, reitero remitiéndome para no reiterar innecesariamente para no fatigar al tribunal ni al resto de los colegas y a los imputados con redundancias que son evitables.”.

Mencionó que, la regla del juicio oral es que lo que no está en el debate no está en la causa pero que no pueden ser introducidas las cuestiones al debate por cualquier vía sino por la vía que procesalmente corresponda.

En ese sentido, consideró que pretender incorporar por lectura cuestiones que debieron ser oralizadas implica en el fondo desnaturalizar la índole del juicio oral “lo que supuestamente debe ser intrínsecamente, salvo para aquellos elementos estrictamente de índole material, plenamente oral, contradictorio y los criterios que rigen como saben las partes y el tribunal son los de bilateralidad, de contradicción de respuesta de igualdad de armas entre las partes, las alternativas incluso cuando se trata de declaraciones testimoniales de ser contrastadas y no solo de interrogar a los testigos sino aun las mismas alternativas de careo, que por más que sea un

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

instrumento probatorio que ha caído en desuso ciertamente es una herramienta que está al alcance de las partes y del propio tribunal que también de oficio podría decretarlo”.

En cuanto a las sentencias o elementos que contengan expedientes anteriores adhirió expresamente a o ya expresado por las demás defensas, añadiendo que “estamos o eso es lo que entiendo yo en un derecho penal de acto y no de autor y si vamos a estar trayendo a colación el historial personal de las personas traídas a juicio, estamos introduciendo de modo muy manifiesto lo que se dio en llamar juzgamiento por condición de vida o por modalidad o estilo de vida que no es lo que nuestra ley prevé ni quiere, con lo cual esa sería una actitud totalmente irregular y fuera de las alternativas previstas por la ley”.

En cuanto a los testigos de identidad reservada, refirió que el fallo “Benítez” se sostuvo la postura de que deben ser traídos a juicio para ser controlados por las partes aquellas pruebas que se pretenden eventualmente después introducir para que el Tribunal tenga presente.

Consideró el letrado “que las violaciones son de índole constitucional de índole supraconstitucional, por lo menos supranacional porque afecta a los pactos incorporados por el art. 75 inciso 22, entiendo que eso debe ser tomado en cuenta por el tribunal, porque la reforma constitucional es posterior a la redacción y sanción del código procesal y además porque tiene una





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

jerarquía en la pirámide jurídica nacional notablemente mayor a una ley local y adjetiva que es en definitiva eso el código procesal con el que nos manejamos y por ende creo que la entidad de los derechos que están en juego ameritan también adherirme a la reserva de caso federal que ha efectuado recientemente la defensa oficial porque entiendo que la afectación a esas garantías de índole constitucional y supranacional facilitan y viabilizan claramente que la reserva del caso federal para la eventualidad de tener que recurrir no solo por vía casatoria sino en el futuro a través del recurso del artículo 14 de la ley 48 estén al alcance de la parte".

Por su parte, la Dra. Silvina Collard manifestó que sin perjuicio de adherirse a los planteos realizados por los defensores que expusieron con anterioridad, realizaría otras oposiciones.

En relación con la causa 2127, manifestó que se oponía a la incorporación por lectura de los puntos 3, 4 y 5 que se refieren a sentencias dictadas tanto por este tribunal como por otros tribunales federales.

En ese sentido, señaló que las sentencias son decisiones jurisdiccionales dictadas respecto de personas y hechos determinados que abarcan únicamente a esas personas, solamente pueden tenerse en cuenta como jurisprudencia o eventualmente tenerlas como antecedente para una

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

persona determinada para el condenado, pero jamás pueden ser elementos de prueba.

Manifestó que también se oponía a la incorporación de lo señalado en el punto 20, ya que una resolución judicial no es una prueba por lo cual no es necesario incorporarla porque todas pueden ser valoradas y tenidas en cuenta por las partes.

Asimismo, se opuso a la incorporación de las notas y actas señaladas en el punto 21 de la lista aludida al comienzo de esta resolución, toda vez que, a su entender, son meras notas de recepción de órdenes de allanamientos y de elevación de actuaciones relativas a esas diligencias judiciales, por lo que no corresponde por no ser documentos contemplados en el art. 392 del código de rito.

Continuó señalando que se oponía a la incorporación por lectura de las actas de allanamiento y en particular a la de fs. 1521/2, con fundamento en no se da el supuesto previsto por el art. 392, en efecto, manifestó que si bien fue ofrecido y citado como testigos por la Fiscalía el subinspector Marcelo Cardama, quien fuera el encargado de realizar la diligencia, luego fue desistido por el señor Fiscal no solo en forma escrita sino que hizo lo propio en la audiencia, con lo cual ante su desinterés no puede incorporarse por lectura un acta de un testigo que fue citado y que el mismo desistió.

Además, se opuso a la incorporación por lectura "entrecruzamiento realizado por la PROCUNAR", no solo por resultar ilegible, sino





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

también porque no está suscripto por ninguna persona porque fue enviado por mail al juzgado y no se dejó constancia de quien hizo el grafico y "tampoco puede ser considerado pericia, atento a que no se ha realizado conforme los recaudos establecidos en los arts. 253 y siguientes".

En relación con la causa N° 2245, refirió la Dra. Collard que se oponía a la incorporación de las sentencias dictadas por el Tribunal Oral Criminal Federal 6 en la Causa 2400 y por el Tribunal Oral Federal 1 en las causas 2414 y 1866 por los mismos fundamentos antes expresados.

Con respecto a la causa 2359, manifestó que se oponía a la incorporación por lectura de toda nota, acta, vista fotográfica, actuaciones que no hayan sido oralizadas en el debate.

Luego, respecto de la causa N° 11882, refirió que se oponía a toda incorporación por lectura de declaraciones prestadas bajo reserva de identidad.

Sugirió que, si el Sr. Fiscal pretendía utilizar esa prueba debió haber convocado a los testigos de identidad reservada, adhiriendo en ese sentido a lo expresado por el Dr. Gatti.

Agregó que, no solo se oponía a la incorporación de cualquier acta o certificación de estos testigos sino también, a la instrucción suplementaria solicitada por el fiscal, ya que pretende incorporar la declaración de estas personas de cualquier forma, primero pidiendo

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

certificaciones, legajos, no solo que se incorporen por lectura sino como instrucción.

Se opuso también, a la incorporación de las notas de elevación mencionadas en el punto once, atento a que son simples notas de elevación que no resultan ser documentos contemplados en el art. 392 del CPPN, citando como ejemplos las fs. 14214 y 13340.

Continuó, señalando que se oponía a la incorporación por lectura de los mapas, impresiones y vistas fotográficas, adhiriendo en este punto a los fundamentos expresados por la Dra. Fechino y el Dr. Rodríguez, agregando que no se puede en esta etapa del debate incorporar cualquier cosa y que después las partes se tengan que hacer cargo en el momento de la discusión final de demostrar que no son auténticas, lo que se incorpore ahora tiene que ser auténtico y la parte que lo pretende incorporar debe probar esa autenticidad.

Asimismo, se opuso a la incorporación de las constancias de la causa 1075/14, ya que no fue convocado el personal de la Comisaría 38 para que relate en que contexto recibió denuncia y que actuaciones labro en consecuencia.

Por otra parte, señaló, con la incorporación de fs. 13142 se pretende introducir un DVD que reza "ilustra la declaración que antecede", en tanto que la declaración a la que alude es la de Giaccone, quien sí declaro en el debate y no fue preguntado por el contenido de ese DVD, por lo que se opone a esa incorporación.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

Continuó señalando la Dra. Collard, que se oponía a la incorporación de las constancias de la causa 10529/2013, precisamente las fs. 13170 y 13180 relacionada con testigos que no fueron interrogados durante el debate, por los acontecimientos que surgen de la nota y fotografía allí agregadas.

Por otra parte, se opuso también a la incorporación por lectura de las actas de allanamiento señaladas en el punto 20 del listado, así como de las certificaciones actuariales aludidas en los puntos 22, 23 y 24 a 30, constancias de las causas 1162/14 y 6797/2014, y en definitiva a todas las causas que no han sido recreadas las diligencias en el debate.

Se opuso, también, a la incorporación de la constancia de la causa 14134, que se corresponde con una causa ambiental por la cuenca Matanza-Riachuelo que no guarda relación con el objeto de este debate y la nota actuarial que pretende incorporar declaración testimonial de persona convocada al juicio, Noelia Peralta.

En cuanto a los legajos de transcripciones de escuchas telefónicas, señaló que, como expresaron los anteriores defensores, no fueron exhibidas ni reconocidas las firmas a ninguna de las personas que fueron las “que teóricamente o supuestamente quienes realizaron esas transcripciones, todas personas que vinieron al debate y no fueron interrogadas sobre ello” y que “si el fiscal pretendía incorporarlas debió haber

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

tomado el recaudo de hacer reconocer las firmas del interviniente, así no sabemos si esas personas intervinieron o no en la confección de esos legajos”.

Señaló, además, que el Fiscal pretende incorporar por lectura fotocopias y duplicaciones agregadas a fs. 15366/73, 16278, Fs. 15465, 17019, Fs. 15539, 17562 Fs. 16826 y 16489.

Asimismo, adhirió al plateo de sus colegas en cuanto a la oposición de incorporar los soportes magnéticos que contienen las escuchas telefónicas, ya que no cumplen con el requisito previo que es la autenticidad.

En ese sentido, refirió que se oponía a la incorporación de esa prueba al debate, ya que con los fundamentos expuestos por los letrados “la demostración de la vulnerabilidad, la inexistencia de cadena de custodia y la diferencia entre la cantidad de cds que la DAJUDECO menciona grabados y los remitidos por el Comisario Moreno ha quedado por demás acreditado que no cumplen con el requisito previo del art. 26 de la ley 23737 para ingresar válidamente al debate.”

Finalmente, la Dra. Collard solicitó se incorporaran por lectura, en relación con la causa N° 2127, las constancias que agregadas a fs. 3076/3078 y 2895/2903; y respecto a la N° 11882 el informe de fs. 18849/50, dejando expresa reserva, para el caso de no hacerse lugar a las oposiciones planteadas del recurso de Casación y caso federal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

Por último, las Dras. Liliana Patricia Laborde y Andrea Natalia Nieva, adhirieron a los planteos formulados por las defensas.

Corrida que fue la pertinente vista al señor Fiscal, entendió que los planteos debían ser rechazados.

Con relación a los planteos formulados respecto de la incorporación de diversas sentencias señaló que se habían solicitado no para utilizar la prueba que está allí prevista sino para generar una situación, en este caso particular, "que tiene que ver con de dónde venimos pero no a efectos de utilizar eso nuevamente en contra de los imputados en el caso de algunas en las que algunos imputados ya fueron condenados en esas causas, sino que lo que se trae a colación es lo que se declara en esas sentencias, que es la existencia de esos hechos que no van a tener que ver con la acusación pero que ponen en un parámetro general toda la investigación y esta causa, y es por eso que se solicita"

En cuanto a la incorporación de causas que fueron agregadas a la N° 11882, señaló el señor Fiscal que si bien en los ofrecimientos de prueba, que han sido voluminosos, se señalaron varios elementos, de ningún modo estamos solicitando incorporación por lectura de declaraciones testimoniales, "porque nunca lo he hecho y tampoco lo hizo el tribunal, nos estamos refiriendo a actas de procedimiento, no se refieren a declaraciones y si por error alguna, que espero que no, en cuanto a que esas fojas incluyan algún tipo de declaración

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

realizada en sede prevencional desde ya que con lo que yo he dicho y sostiene el tribunal ampliamente fue un error estrictamente material, es decir lo que nosotros solicitamos de esas causas son las actas de procedimientos no las declaraciones”.

Con respecto a una certificación en particular de Noelia Peralta, “esta parte no tiene inconveniente porque han venido a declarar preventores relacionados con este tema, así que en el caso de que la incorporación agravie a la defensa yo lo voy a desistir, más allá de que se trata de certificaciones documentales”.

En referencia al entrecruzamiento de llamadas confeccionado por la PROCUNAR, refirió que “simplemente es una foto del trabajo que se hizo como síntesis que tenemos de otros documentos, es como un resumen de lo que se hizo en la causa, lo hizo un funcionario público por ende es un documento público”, y en cuanto a la carencia de firma señaló que la veracidad se la da la nota firmada que lo remite, es algo que se remite junto a un documento público, es un anexo de ello, por lo tanto insistió para que se incorpore.

En cuanto a los mapas y croquis también, entendió que son documentos públicos que tienen que ver con los hechos y, mencionó que es en ese sentido que se solicitó y no se está cuestionando ese documento.

En ese sentido señaló que, si alguien quiere cuestionar ese documento, el artículo 293 del Código Civil resulta claro “los instrumentos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

públicos extendidos de acuerdo con lo establecido por este código gozan de entera fe y producen idénticos efectos en todo el territorio de la republica cualquiera sea la jurisdicción donde se hayan otorgado”.

Agregó que, se lo cuestionaba porque no había convocado al testigo que participó de la confección de algún documento, cuando ese documento no fue cuestionado por nadie, entonces, reflexionó “mal puedo yo traer a alguien para saber si se hizo bien o si se hizo mal, cuando la ley ex ante interpreta que tiene validez, por lo tanto salvo que haya algún cuestionamiento o redargución de falsedad, es ahí cuando se habilita la posibilidad de cuestionarlo y en todo caso de hacer prueba sobre ello, pero ninguna de las partes hizo prueba de ello o trató hasta el día de hoy de cuestionar esos actos o fotos o croquis”.

Refirió que, quien quiera cuestionar algún documento tiene que producir la prueba sobre eso, y el 354 es el momento específico previsto por la ley para que ello suceda. Recordó que esa Fiscalía, formuló reserva en todos sus ofrecimientos, para que, en el caso de que alguna de las partes deseara impugnar alguno de los actos, se reservaba el derecho de solicitar la comparecencia del testigo.

Refirió que el código desde el 354 en adelante lo que trata es de restringir el juicio a lo más importante y si hay algún cuestionamiento por un acto en particular es ahí donde se tiene que

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

hacer foco. Agregó que el artículo 293 "determina específicamente que todos esos actos son válidos, la ley lo determina salvo obviamente prueba en contrario como se puede dar, y eso es el ejercicio de la defensa tiene que ejercerlo y en todo caso cuestionarlo y hacer prueba sobre eso, pero si no el 293 es claro y preciso, son válidos, no pueden achacar a esta fiscalía esa situación".

Refirió que sucedía lo mismo con las fotografías, ya que nadie había dicho "que las fotografías no se seccionaron o si son en definitiva de la fecha que da la máquina, nos están diciendo algo que todos sabemos que la maquina puede programarse y cuando se hace la foto o el video y después sale automáticamente la fecha".

Continuó refiriendo que "nos están diciendo que hay un video del 2012 que no representa nada para esa defensa y se habría realizado en el 2008" y que si hubiera sido así "se tendría que haber dado cuenta la defensa y en el 354 y ofrecer prueba para ello haber peritado la máquina y eso no lo hicieron".

En esa dirección, consideró que todas las oposiciones formuladas por las defensas carecen de sentido y de fundamentación, y que lo mismo sucede con los cd y con las grabaciones, que nadie las había cuestionado, pese a que estuvieron a disposición de las partes desde el día que fueron elevadas allá por el 2018.

En efecto, manifestó que si había alguna irregularidad debió señalarse en esa ocasión,

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

de lo contrario la prueba es válida de acuerdo con el artículo 293, en ese sentido refirió que pudieron haber pedido la nulidad de la incorporación en ese momento de la instrucción de esos elementos, y no lo hicieron.

Señaló que el disco compacto lo que representa es el soporte de lo que está escrito y firmado, por lo que es un documento público. Reiteró que esa parte solicitó expresamente la incorporación y dejó a salvo que si alguna de las cuestiones que pedía que se incorporen iban a ser cuestionadas se reservaba el derecho a solicitar la comparecencia del testigo, pero no fue así, ninguna de las partes dijo nada, se opusieron pero no cuestionaron al acto, "porque para cuestionarlo se tiene que desarrollar prueba y para desarrollar prueba y la prueba la tiene que pedir quien alega la irregularidad de esa cuestión porque si no el documento es legal y tiene efectos jurídicos de sobra".

Manifestó el señor Fiscal que, nadie había dicho cuál era la irregularidad en particular, y que cualquier soporte de puede modificar, pero lo cierto es que acá ninguna de las partes expresó qué fue lo que concretamente se editó o adulteró.

Continúo señalando que, en todos los escritos de esa parte en que se desistió de testigos, se puso expresamente que se solicitaba la incorporación por lectura de las actas y se dejó reserva de traer los testigos en el caso de que la defensa insistiera.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

Por otra parte, señaló que es basta la jurisprudencia y la doctrina en admitir la incorporación por lectura de los cds, de las escuchas y de los legajos, como antecedentes citó el fallo "Leiro" de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal del 2007, también "De Luca" del 2007 y "Zegarra Ara" del año 2009, correspondiente a la Sala II.

En ese sentido manifestó que la posibilidad de incorporar esos soportes y utilizarlos como prueba de cargo, así como también los legajos de escuchas, esta saldada la discusión y no corresponde traerla ahora, "más allá de si cada uno quiere o no quiere escucharlos, en el caso de la fiscalía tenemos los legajos y los que entendemos que debemos escucharlos porque en definitiva para corroborar efectivamente, lo hemos hecho, le hemos pedido al tribunal esos cds en particular".

Por otra parte, en cuanto a la impugnación de los testigos de identidad reservada, expresó que si bien esos testigos fueron solicitados por la fiscalía, no fueron desistidos expresamente, pero en rigor de verdad no insistió con su comparecencia por una estrategia en definitiva de la fiscalía, no se incorporaron los legajos donde están las declaraciones de los imputados o imputados arrepentidos o testigos de identidad reservada, lo único que se incorporó y que así había pedido específicamente la fiscalía son las certificaciones donde constan la existencia de esos testigos.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

En ese sentido explicó que, se solicitó esa incorporación porque este documento público que obviamente no es la declaración “da pie a otros y determina como se concatenaron todos los actos procesales para llegar a los allanamientos, para llegar a las intervenciones telefónicas”.

En cuanto al fallo Benítez, traído a colación por las defensas, señaló que “este fallo es sobre valoración de la prueba, no es un fallo sobre incorporación o no por lectura, es un error considerarlo así, hay que leerlo en su sentido completo” y que está “relacionado con la forma de valorar los testigos dirimientes y no lo que manifiesta la defensa en este momento, obviamente hay un análisis general de qué control debe llevar a cabo la defensa de algunas cuestiones, pero el fallo es muy claro, acá se incorporaron cuatro declaraciones específicas en contra del imputado que sirvieron de base, era la base específica y dirimente para condenar a una persona y sobre esa base se condenó”.

Agregó el señor Fiscal, en cuanto a la discusión sobre si se puede incorporar o no una certificación relacionada con un testigo de identidad reservada, que en el caso de autos, esa certificación es una más de todas las declaraciones que se han tomado “porque es falso esto que dicen los defensores en cuanto a que bueno hubiésemos incorporado todo y alegábamos, no es así, se ha desarrollado un montón de prueba que creo que ha sido importante como de cargo como de descargo de

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

algunos imputados durante todo el debate y nos hemos tratado de centrar siempre en lo más relevante para este debate, entonces cuando nosotros solicitamos esto y cuando se fundamenta la negativa en el fallo Benítez, en realidad estamos en los alegatos”.

Agregó que, claramente se estaba en un momento en donde las defensas directamente están alegando en vez de justificar específicamente las razones por las cuales no quieren en particular y que fundamentos tienen para no incorporar algo al debate, en efecto, indicó que la forma en la que se va a valorar la prueba es donde van a tener agravio o no las defensas, no en la incorporación en sí misma, entonces “estamos hablando, de estrategias de defensa en momentos inoportunos”

Por otro lado, manifestó el señor Fiscal, en cuanto a la referencia de la Dra. Collard, de su oposición a la incorporación de la fs. 1522, que, si bien es cierto que esa parte desistió de la comparecencia del testigo, lo hizo sobre la base de incorporar las actas, y que además esa acta se trata de un documento público que está pedido en el ofrecimiento de prueba.

Finalmente, concluyó el señor Fiscal diciendo que más allá de las disquisiciones que se hicieron en algún momento específico de algunas de las cuestiones que había desistido de incorporar, mantenía en un todo, por los argumentos expuestos, el ofrecimiento realizado en las condiciones expresadas en la oportunidad procesal respectiva.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

### **El Dr. Javier Feliciano Rios dijo:**

Que, en primer lugar corresponde aclarar que, tal como lo expresó el señor Fiscal General, las sentencias cuya incorporación al proceso fue solicitada por esa parte y motivó la oposición de las defensas, son documentos públicos a los que las partes tienen acceso y no se verifica, por lo menos en esta etapa del debate, cuál puede ser el perjuicio que puede acarrear su introducción, máxime si aún se desconoce de qué forma será valorada por la Fiscalía y, en su caso, si lo será por el Tribunal; de modo que suponer que lo será en perjuicio de alguno de los encartados, resulta por lo menos prematura.

Luego, respecto del temor de las partes en cuanto a la posibilidad de que entre las constancias de las diversas causas acumuladas a la N° 11882/10, se incorpore alguna declaración testimonial que contradiga lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Penal, ha quedado disipado en virtud de las manifestaciones formuladas por el señor Fiscal, en cuanto a que solo ha solicitado la incorporación por lectura de diversos documentos, sin incluir entre ellos declaraciones testimoniales, y en ese sentido, se tendrá por desistida la solicitud de incorporación por lectura de la certificación relativa a la declaración de la testigo Noelia Peralta de fs. 18989, formulada por el señor Fiscal.

Ahora bien, con relación a la oposición de las defensas a que se incorporen los

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

mapas, croquis y actas que ilustran los allanamientos realizados en las causas traídas a juicio, corresponde destacar que, también en este caso, se trata de documentos públicos cuya validez no ha sido atacada por las partes, otro tanto ocurre con el informe sobre entrecruzamiento de llamadas confeccionado por la PROCUNAR, el que fue recibido oportunamente en el Juzgado instructor junto con la nota correspondiente que le otorgó el carácter de documento público requerido.

En este aspecto, viene al caso resaltar, sin perder de vista los parámetros enunciados precedentemente que en los casos en que los testigos que intervinieron en los procedimientos en cuestión y comparecieron al debate, reconocieron las distintas actas que ilustraban el acto del que les toco participar, así como, en algunos casos los croquis y fotografías que se acompañaban, de modo que quedaron incorporadas en esa ocasión sin que las partes hayan opuesto ningún cuestionamiento a ello.

Asimismo, en las ocasiones en las que se desistió de la comparecencia de testigos participantes de allanamientos, tal como dejó en claro el señor Fiscal, se lo hizo con la previsión de que las partes se conformaban con la incorporación por lectura de las actas en las que hubieran participado, sin que tampoco en esas oportunidades hubiera queja alguna, resultando a esta altura tardía la oposición formulada en ese sentido.

---

*Fecha de firma: 24/07/2020*

*Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

Luego, con relación a los reparos de las defensas por cuanto entienden que las fotografías, videos y soportes magnéticos que contienen las intervenciones telefónicas, no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 26 bis de la ley 23737, corresponde señalar no solo que también esta queja resulta tardía en esta ocasión, sino que la vaguedad con la que fue formulada la torna imprecisa y carente de fundamentación.

En efecto, las defensas, cada una a su turno, se han limitado a exponer situaciones en el modo de obtener, almacenar y resguardar los elementos cuestionados que los tornan, a su entender, "editables" y fácilmente "adulterables", siempre dentro de una reseña genérica y desprovista de un agravio concreto.

Nuevamente, en este punto toca mencionar que no es este el momento oportuno para introducir esas cuestiones, puesto que debieron ser expuestas en el primer momento en que la parte tuvo conocimiento de las supuestas alteraciones, y como máximo, en la ocasión prevista en el artículo 354 del C.P.P.N. Transcurrido ese momento, la queja se torna tardía a los efectos probatorios, más allá de la valoración que de ellos haga el señor Fiscal en su alegato, y eventualmente este Tribunal al resolver.

Finalmente, en cuanto a la oposición a que se incorporen las certificaciones de los testimonios prestados con reserva de identidad, más allá de que las alegaciones de las defensas en este

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

aspecto no se tratan más que de un adelanto de la discusión final y, no corresponde sean aquí ventiladas, considero oportuno señalar que el límite para que se incorporen tales documentos públicos, vienen dados precisamente por el propio fallo Benítez (Fallos 329:5556) citado por las partes.

En efecto, las certificaciones en cuestión, como cualquier instrumento que se pretenda introducir por lectura, no pueden ser utilizados en soledad para fundar una sentencia condenatoria cuando el testigo no ha comparecido al debate, ya que, tal la doctrina emanada del fallo aludido, cuando la prueba testimonial es dirimente para la solución del conflicto, resulta fundamental que esté sometida al contralor de la defensa, de modo que, considerando pertinente la introducción de este material probatorio, será durante la discusión final cuando el Tribunal decida el mérito que hará de ello.

Asimismo, el alto Tribunal en el fallo mencionado destacó “[e]l hecho de que el Estado haya realizado todos los esfuerzos posibles para hallar al testigo y para satisfacer la pretensión de la defensa de interrogarlo, carece de toda relevancia, pues lo que se encuentra en discusión es otra cosa: si la base probatoria obtenida sin control de la defensa es legítima como tal” y agregó “[d]e allí que la invocación de la imposibilidad de hacer comparecer al testigo no baste para subsanar la lesión al debido proceso que significa que, finalmente, la parte no haya tenido siquiera la

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

posibilidad de controlar dicha prueba”, puesto que “desde este punto de vista, lo decisivo no es la legitimidad del procedimiento de incorporación por lectura, el cual, bajo ciertas condiciones, bien puede resultar admisible, sino que lo que se debe garantizar es que al utilizar tales declaraciones como prueba se respete el derecho de defensa del acusado”, y es precisamente en ese momento en que la parte podrá quejarse, mediante los recursos pertinentes, de la eventual errónea valoración de un testimonio o elemento probatorio.

En este aspecto, considero que debe tenerse en cuenta que las defensas, tampoco respecto de los testigos de identidad reservada, han realizado ninguna manifestación en ocasión del desistimiento tácito formulado por la Fiscalía, que además en su ofrecimiento se había reservado el derecho de incorporar por lectura las certificaciones ahora cuestionadas, de modo que no puede ahora predicarse que no tuvieron posibilidad de pedir la convocatoria de aquellos testigos, más allá de lo que hubiera decidido el Tribunal con relación a ello.

En tal sentido, se ha dicho que “si no se ha ofrecido a la defensa una oportunidad útil y efectiva para interrogar o hacer interrogar a eventuales testigos de cargo que ya no están disponibles para ser interrogados en la audiencia de juicio, entonces sus declaraciones no controladas por la defensa no pueden ser tomadas como base de la sentencia, lo que no implica necesariamente que la

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

sentencia que las tenga en cuenta deba ser revocada o anulada. En definitiva, se trata de examinar cuál es el peso relativo que pudieron haber tenido esas declaraciones para la convicción de condena. Por cierto, si se tratase de un caso análogo al que falló la Corte Suprema in re "Benítez", donde ésta relevó que "prácticamente toda la prueba de cargo de alguna significación fue incorporada por lectura", la revocación de la sentencia es imperativa, sin embargo ello no impone una regla general y exige una evaluación caso por caso" (Voto del Dr. Luis García, Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, Causa 880 "Pereyra, Guillermo Claudio s/recurso de Casación" resuelta el 8/3/2010").

Ahora bien, tal cuestión es de aquellas que corresponde sean ventiladas en la discusión final, por lo que resulta prematuro a esta altura determinar si la introducción de tal elemento probatorio puede o no perjudicar a alguna de las partes, sin siquiera tener por cierto si serán, aunque sea, tenidos en cuenta por el acusador público y de serlo, qué valoración hará de esos elementos en su alegato y, finalmente de qué forma lo hará el Tribunal al resolver sobre el mérito de la cuestión.

En definitiva, no existe obstáculo para incorporar por lectura las certificaciones relacionadas con los testigos de identidad reservada, puesto que, tratándose de documentos públicos, desde que fueron confeccionados y rubricados por un funcionario público, cumplen con

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

los requisitos legales exigidos para el caso, más allá, como dije, de la valoración que podrá realizar de ellos el Tribunal al momento de la resolución final.

Por último, corresponde incorporar por lectura, con relación a la causa N° 2127, las constancias agregadas a fs. 3076/3078 y 2895/2903; y con respecto a la N° 11882/10 el informe de fs. 18849/50, todo ello solicitado por la Dra. Silvina Collard.

**Los Dres. Andrés Fabian Basso y Fernando Marcelo Machado Pelloni dijeron:**

El voto que antecede, en nuestra perspectiva, sigue en lo substancial la oposición lógicamente motivada y fundada, del Fiscal General. En consecuencia, adherimos y votamos en igual sentido.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

### **RESUELVE:**

**I.- Tener por desistida** la incorporación por lectura de la certificación relativa a la declaración de la testigo Noelia Peralta de fs. 18989, formulada por el señor Fiscal.

**II.- Incorporar por lectura,** con relación a la causa N° 2127, las constancias agregadas a fs. 3076/3078 y 2895/2903; y con respecto a la N° 11882/10 el informe de fs. 18849/50, todo ello solicitado por la Dra. Silvina Collard.

**III.- NO HACER LUGAR** a las oposiciones formuladas por los Dres. Laura Fechino, Gabriel

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

Rodríguez, Cesar Arturo Goldstraj, Silvina Collard y Gabriel Gatti, a las que adhirieron las Dras. Liliana Patricia Laborde y Andrea Natalia Nieva.

**IV.- Incorporar por lectura** al debate las piezas procesales enumeradas en el listado que, como anexo, se agregó a la presente resolución, que las partes tuvieron a su disposición, con la salvedad de lo establecido en el punto **I** de este dispositivo.

**V.- Tener presente** las reservas Casatorias y del Caso Federal formuladas por las partes.

Ante mí:

---

*Fecha de firma: 24/07/2020*

*Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

### **CAUSA 2127**

- 1) Peritaje informático recibido el 15 de julio de 2020.
- 2) Legajos de transcripciones, y CD's obtenidos de las tareas de inteligencia.
- 3) Copias de las sentencias dictada por este Tribunal en las causas nro. 1279/11 y sus conexas; nro. 1310 y sus conexas nros. 1341/11, 1351/11, 1372/11 y 1484/12 (23/05/13); nro. 1552/13 y sus conexas N° 1589/13, 1652/13 y 1644/13 y la causa nro. 2191.
- 4) Copia de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, en el marco de la causa 844.
- 5) Copia de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, en el marco de la causa 1593.
- 6) Informes socio ambientales, informes médico forenses en los términos del artículo 78 del C.P. y certificación de antecedentes de cada un de los encartados, agregados a sus respectivos legajos personales.
- 7) Documentación aportada por la Dra. Laura Fechino en ocasión de ofrecer la prueba.
- 8) Informes remitidos por los Complejos Penitenciarios Federales II y IV, con relación a la solicitud de instrucción suplementaria de la Dra. Fechino; informes policiales producidos en virtud de lo solicitado en los puntos 3) y 4) de la instrucción suplementaria de la nombrada.
- 9) Copias de la causa N° 37570/15 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora.
- 10) Causa nro. 2563/16 del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría 11, de esta ciudad.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

- 11) Causa nro. 18432/17 del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2, de esta ciudad.
- 12) Causa N° 48777/15 del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10
- 13) Informe de la Central de Defunciones de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en relación con Luis Briones Rojas.
- 14) Informe de la Agencia de Seguridad Vial con relación a Neycer Anthony Hermosa Cosme.
- 15) Informe de Migraciones respecto de Gladys Santos Carhuachin.
- 16) Informe del Hospital “Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan” respecto de Zoe Ayelen Justiniano.
- 17) Documentación aportada por el Dr. Gabriel Rodriguez en ocasión de ofrecer su prueba.
- 18) Informe del Registro Nacional de las Personas respecto de Valentina Ayelen Santos.
- 19) Peritaje de fs. 3084.
- 20) Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 11.882/2010, obrantes a fojas 1/45.
- 21) Notas, actas, informes, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina 47; 124/128; 165; 169; 189; 250; 254; 270; 272; 276; 299/302; 304; 308/309; 346/349; 366; 370/371; 390; 392; 396/397; 422; 424; 428; 450; 451/452; 463/474; 475/485; 486/488; 489/492; 497/498; 500; 503; 512/513; 515; 519/520; 539; 541; 545/546; 575; 577; 581/582; 602/603;

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

605; 609/610; 626/629; 684; 688; 702; 704; 708; 731; 733; 737; 760; 779; 783; 802; 804; 808; 862; 866; 887/888; 890; 894; 975; 979; 994; 996; 1017; 1019; 1023;1040/41; 1082; 1086; 1100; 1104; 1122; 1124; 1128; 1163/1166; 1168; 1172; 1188;1190; 1194; 1288; 1292/1293; 1317; 1319; 1323/1324; 1339; 1341; 1345/1346; 1361; 1384; 1387; 1405; 1422; 1425; 1442; 1446; 1459; 1463; 1489/1490; 1492; 1496/1497; 1508; 1510; 1514/1515; 1537; 1539; 1543/1544; 1563; 1565; 1569/1570; 1583; 1585; 1589/1590; 1606; 1608; 1612/1613; 1641/1646; 1648; 1652/1653; 1671; 1673; 1677/1678; 1691; 1693; 1697/1698; 1709; 1713; 1715; 1725; 2866/2867; 2885/2894; 2911/2917; 3075; 3174; 3948.

22) Actas de allanamientos, secuestro y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: **1) Punto 1:** Rio Pilcomayo 406, barrio privado “Las Celia”, localidad de Tristán Suarez, Ezeiza, provincia de Buenos Aires –Detención de ESTRADA GONZALES y SALAZAR (fs. 62/66, 72/96); 2) Punto 2: Las garitas de seguridad situadas en los ingresos al barrio “Las Celia”, localidad de Tristán Suárez, Partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (fs. 108, 110, 112, 115); 3) Punto 5: Calle 12 de Octubre, esquina Progreso, Barrio Golf, Unión Ferroviaria, Provincia de Buenos Aires, donde funcionaba la “Iglesia Evangélica Pentecostal “Nueva Vida en Jesús” (fs. 177/178, 182/186); 4) Punto 9: Boquerón 7119, Dpto 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 257, 263/269); 5) Punto 10: calle PIO XII, manzana 3, casa sin número, barrio 17 de noviembre, ubicada a la izquierda de la casa numerada con el número 2 y a la derecha identificada como C3, Villa Celina, Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires – detención de SANTOS CARHUACHIN, LARA SANTOS, LARA BAQUEDANO y SANTOS CARHUACHIN-(fs. 280/281, 294/298); 6) Punto 11: Calle PIO XII, manzana 3, sin numeración catastral visible, tratándose de una finca de dos plantas de revoque color gris, Barrio 17 de

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

noviembre, Villa Celina, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires – detención de MONTAÑES SANTOS y HERMOZA COSME (fs. 318/322, 330/345); 7) Punto 13 Virrey Cisneros 1586, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires (fs. 377, 380/389); 8) Punto 14 Marsella 65, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires (fs. 400/402; 406/413); 9) Punto 15 Esteban Bonorino 1900, Edificio 10, planta baja “b”, de esta ciudad -detención de MONJE BERROCAL-(fs. 434/435, 437/443); 10) Punto 16: Valentín Gómez 2711, piso 7, dpto. A, de esta ciudad –detención de BONGIORNO-(fs.508/509); 11) Punto 17: Tierra del Fuego 2171, Garín, Provincia de Buenos Aires (fs. 527/528, 532/538); 12) Punto 18: Juan Rava 1003, local comercial “Argenper”, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires (fs. 549/550, 556/561, 564/569, 572/574); 13) Punto 19: Calle Pío XII, manzana 3, casa sin número (con vista de frente se encuentra a la izquierda de la casa de Jesús), en la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires –detención de HERMOZA COSME- (fs. 590/591, 596/601); 14) Punto 20: Lituania 7, Villa Celina, provincia de Buenos Aires –detención ROBLES DEL CAMPO- (fs. 615/616; 620/624); 15) Punto 23: Casa 92, manzana 22, de la villa 1.11.14 de esta Ciudad (fs.690/691, 698/701); 16) Punto 24: Casa sin numeración catastral visible, manzana 22, de la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 713/716; 721/726); 17) Punto 25: Casa de comida conocido como “El Cuervo” o “Restaurante Ramos”, en la manzana 15 de la villa 1-11-14 (fs. 740/742, 752/759); 18) Punto 27: Finca sin numeración visible, ubicada en la manzana 23, de la villa 1.11.14 de esta ciudad, tratándose de un inmueble de tres pisos, ubicada a la izquierda de un local comercial de venta de pollos “Ricko pollo” (fs. 790/791; 795/801); 19) Punto 28: Finca sin numeración visible -tratándose de aquél cuya puerta de ingreso es una reja color negra, y se ubica entre las viviendas n° 99 –sita a su derecha, de puerta celeste- y n° 100 – a su izquierda de rejas color rojo-, emplazada en un pasillo interno de la manzana

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

16, al cual se accede a través de la calle conocida como “San Jorge”, de la villa 1.11.14 de esta ciudad (fs. 815/818; 819/828); **20) Punto 30** Inmueble carente de numeración catastral visible- tratándose de aquél que presenta una puerta de color gris metálica con malla artística, y que se encuentra visto de frente a la izquierda persiana por medio de la vivienda identificada como casa M21 C45-,emplazado en la manzana 21 de la villa 1.11.14 de esta ciudad (fs. 871/872; 876/878); **21) Punto 31:** Casa 96, emplazada sobre la calle Bolivar, manzana 24 de la villa 1.11.14 de esta ciudad (fs. 901/902, 907/947); **22) Punto 33:** casa 108, manzana 22, de la villa 1.11.14, de esta ciudad (fs. 981; 988/992); **23) Punto 34:** Vivienda sin numeración catastral visible -tratándose de la cuarta puerta sobre la derecha según se ingresa al pasillo desde la calle San Jorge, que reza “se vende hielo”-, que se emplaza en el interior del pasillo de la manzana 19 de la villa 1.11.14 de esta ciudad (fs. 1008/1010; 1014/1015); **24) Punto 35** Vivienda carente de identificación catastral visible -que reza “Service Express”, luciendo una puerta de color verde y que se ubica sobre la mano izquierda y al final del pasillo-, ubicada en un pasillo interno de la manzana 16 de la villa 1.11.14 de esta ciudad -detención de AVILA PEREZ- (fs. 1029/1030; 1031; 1033); **25) Punto 38:** Vivienda sin numeración catastral visible, -a la izquierda de un comercio del rubro carnicería y a la derecha dos rejas por medio del restaurant “RAMOS”, mpas conocido como el Cuervo, sita en la manzana 15 de la villa 1.11.14 de esta ciudad (fs. 1089/1090; 1094/1097); **26) Punto 39:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazado en la manzana 31 de la villa 1.11.14 de esta ciudad, emplazado a la derecha del comercio del ramo almacén identificado como “M31C33” (fs. 1110/1111; 1114/1121); **27) Punto 40** Vivienda sin numeración visible, emplazado en la manzana 19 de la villa 1.11.14 de esta ciudad, donde en el primer piso funciona un lavadero de nombre “BRISA” de ladrillos a la vista, en la parte inferior existen dos locales y cuyo ingreso se

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

realizó a través de una puerta de chapa de color blanca que posee una reja pintada de color negro, encontrándose a unos 200 metros de la intersección de las calles San Juan y Santa Rosa –detención de LOPEZ ROSALES y LOPEZ CARRASCO (fs. 1139/1145, 1155/1157); **28) Punto 41** Vivienda sin numeración catastral visible a la derecha de la vivienda identificada como M 21 C 45, ubicada en un pasillo interno de la manzana 21 de la villa 1.11.14 de esta ciudad –tratándose de la primera finca a mano derecha según se ingresa en el pasillo- (fs.1177/1178; 1181/1186); **29) Punto 42:** Vivienda sin identificación catastral visible, sita en el interior de un pasillo interno de la manzana 19 frente a la casa identificada como 33 de la manzana 21 de la villa 1.11.14 de esta ciudad -tratándose de la primera puerta sita a la derecha según se ingresa al pasillo- (fs.1200/1205); **30) Punto 46:** Vivienda en la calle Daubert, sin número catastral visible, entre Cirilo Correa y Gualeguay, de la localidad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires –detención de CARDENAS HUACCHA- (fs. 1299/1300, 1308/1316); **31) Punto 47:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazado sobre la calle Camino de la Rivera Norte, Villa Celina –frente a la feria “la Salada”- al que se accede luego de pasar la casa del investigado “Fredy Lloclla Carpio”, y cruzando la calle sin nombre sobre el lateral derecho de la primera arteria mencionada, es la segunda vivienda emplazada en el lugar, dos plantas de ladrillos y vista de frente sobre el lateral izquierdo, presente a un portón de chapa de color negro y seguido a ello un tejido de alambre -detención NORIEGA NARRO- (fs. 1330/1334); **32) Punto 48:** Vivienda sin numeración catastral visible al cual se accede por una calle sin salida que se encuentra a metros antes de llegar a la casa de “Fredy”, doblando hacia la derecha viniendo por Camino de la Rivera Norte (tratándose de una vivienda de tres plantas de cemento revocado, en la parte inferior tiene una puerta en la parte media y dos ventanas laterales), Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires (fs. 1353/1354; 1356/1360); **33) Punto 49:** Inmueble sin numeración visible en la calle 4 Villa Celina,

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

provincia de Buenos Aries, viniendo por la calle Olvarria sobre el lateral izquierdo, se trata de la última vivienda antes de finalizar la cuadra, (fs. 1374/1375; 1378/1381); **34) Punto 50:** Membrillar 305, piso 1º, departamento C de esta ciudad (fs.1392/1394, 1396/1404); **35) Punto 52:** Av. Rivadavia 2970, piso 11, dpto. “E” de esta ciudad (fs. 1429/1431, 1432/1438); **36) Punto 53:** Av. Esteban Bonorino 2100, torre 8, piso 3 dpto. “G”, de esta ciudad (fs.1451/1453); **37) Punto 54:** Local lubricentro “Juanito”, ubicado en la calle sin nombre, frente a la plaza Rivadavia I, E/ calles M. Argentinas y A. Storni, de esta ciudad –detención de COLONA RISCO- (fs. 1469/1473, 1480/1488); **38) Punto 55:** Garaje -con un portón de color blanco- situado en la calle Pio XII frente a la casa de “Gladys, Villa Celina, Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires (fs. 1502; 1507); **39) Punto 56:** E. Salgari 590, localidad de 9 de Abril, partido de esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires –VEGA TELLO- (fs. 1521/1525, 1531/1535); **40) Punto 57:** Av. Ingeniero Huergo 6311, localidad 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (fs.1550/1551, 1558/1562); **41) Punto 58:** Euskadi 1044, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (fs. 1573/1574); **42) Punto 59:** El Pampero 62, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires (fs. 1596/1597, 1598/1602, 1605); **43) Punto 60:** Vivienda ubicada en la intersección de las calles Camino de la Ribera y sin nombre, del Barrio José Hernández o La Isla, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires - se accede por el Camino de la Ribera Norte, que se inicia a la altura de Puente La Noria, previo al cruce del Riachuelo, mano a Camino de Cintura, y continuando por el camino indicado, tras el cruce de las vías del Ferrocarril Belgrano Sur, tratándose de la primera edificación de dos plantas que se emplaza a la derecha del camino, a unos 500 metros del cruce de las vías referidas –detención de HERMOZA SANCHEZ, LLOCLLA HERMOZA, LLOCLLA CARPIO, AGUIRRE BECERRA- (fs. 1620/1623; 1635/1640);

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

**44) Punto 61:** Vivienda ubicada en la calle sin nombre, del Barrio José Hernández o la Isla partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, lugar al que se accede por la calle Camino de la Ribera desde el domicilio indicado en el punto 60, en dirección suroeste, siendo la calle en cuestión la primera que nace de mano derecha (de tierra), tratándose de la finca ubicada a mitad de cuadra, de mano derecha, presentando en su fachada un portón de color negro y un paredón revocado (fs. 1659, 1665, 1668/1670); **45) Punto 62:** Vivienda ubicada en la calle sin nombre del Barrio Jose Hernández o La Isla, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, siendo ésta aquella que se emplaza a la Izquierda de la finca detallada en el punto anterior (fs. 1681/1682; 1688/1690); **46) Punto 63:** Vivienda en la calle 11, en su intersección con la calle 2, de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires, lugar donde se emplaza una obra en construcción que posee un portón de chapa (fs.1703; 1706); **47) Punto 64:** Av. Huergo 6307, 9 de Abril, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires (fs. 1714, 1718).

**23)** Croquis de los lugares allanados obrantes a fojas 71; 101/103; 179/81; 291/293; 327/329; 414/416; 444; 529; 554; 592; 595; 625; 697; 727/729; 748/751; 792; 829; 875; 903; 993; 1016; 1034/1035; 1158/1162; 1187; 1206/1207; 1302/1303; 1336; 1355; 1376; 1395; 1439; 1454/1455; 1479; 1506; 1536; 1556/1557; 1603/1604; 1633/1634; 1665bis/1667; 1724.

**24)** Actas de detención y lectura de derechos respecto de: Silvana Alejandra SALAZAR (fs. 97); Marco Antonio ESTRADA GONZALES (fs. 98); Gladys SANTOS CARHUACHIN (fs.285); Mirtha Elizabeth LARA SANTOS (fs. 288; Willy Efraín LARA BAQUEDANO (fs. 286); Virginia Esperanza SANTOS CARHUACHIN (fs. 287); Jesús Alberto MONTAÑEZ SANTOS (fs.323); Eric Leonel HERMOZA COSME (fs. 324); José Luis MONJE BERROCAL (fs. 436); Mariela Giselle BONGIORNO (fs. 509); Neicer Anthony HERMOZA COSME (fs. 589); Edgar Enrique ROBLES DEL





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

CAMPO (fs. 617); David Zebul AVILA PEREZ (fs. 1039); Omar LOPEZ ROSALES (fs. 1150); Gerardo Santos LOPEZ CARRASCO (Fs. 1151); Jesús Natividad CARDENAS HUACCHA (fs. 1301); Manfer Abel NORIEGA NARRO (fs. 1335); Juan Fernando COLONA RISCO (fs. 1474); Manuel Guillermo VEGA TELLO (fs. 1526); Felicita Anita HERMOZA SÁNCHEZ (fs. 1623); Geraldine LLOCLLA HERMOZA (fs. 1624); Fredy LLOCLLA CARPIO (fs. 1625); Carlos Alexis AGUIRRE BECERRA (fs. 1626); Agustín RAMIREZ BENITEZ (fs. 3185; 3191; 3194; 3195); Juan Arthur AGUILAR FERNANDEZ (fs. 3186; 3192/3193; 3196); Miguel Angel MAURICIO ENCISO (fs. 3743; 3745; 3747; 3750); Luis Antonio MORALES VILLANTOY (fs. 3744; 3746; 3748; 3749).

**25)** Inventarios de moto vehículos secuestrados en los registros domiciliarios obrantes a fojas 117/119.

**26)** Inventarios de los automotores secuestrados en los registros domiciliarios obrantes a fojas 120/123; 445; 1505; 1629/1632.

**27)** Acta de apertura obrante a fojas 454/461; 493/496.

**28)** Nota actuarial de fojas 1743.

**29)** Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina obrante a fojas 1746/1752; 1753/1755; 1756/1767; 1768; 2882/2284; 2895/2898; 2963/2966; 2993/2996; 2999/3007; 3008/3012; 3013/3015; 3016/3017; 3018/3020; 3045/3048; 3054/3060; 3061/3068; 3069/3074; 3125/3131; 3158/3164; 3165/3168; 3634/3637; 3638/3642; 4304/4313; 4326/4328; 4339/4341; 4356/4359; 4552/4560; 4574/4583; 4629/4631.

**30)** Informe de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Sección Análisis de Imágenes de la Policía Federal Argentina obrantes a fojas 2918/2919; 3552/3554; 3996/4072.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

- 31)** Adelanto del resultado del peritaje realizado al material secuestrado obrante a fojas 1769/1770.
- 32)** Transcripciones, notas e informes de los resultados de las escuchas telefónicas y sus correspondientes cuadernillos, obrantes a fojas 1771/1783; 2998; 3115; 3132/3133; 3175/3177; 4532; 4571/4572.
- 33)** Nota actuarial respecto a los elementos secuestrados en los allanamientos obrantes a fojas 2863/2865; 2868/2870.
- 34)** Adelanto del resultado del peritaje realizado respecto de las armas y municiones, secuestradas en los allanamientos, obrantes a fojas 3103/3108.
- 35)** Informe de la Agencia de Materiales Controlados obrante a fojas 3151/3157; 4561.
- 36)** Constancias de la causa 214/2017 acumulada materialmente a la presente, entre las que destaco: **a)** Actas de procedimiento, de secuestro, y vistas fotográficas llevadas a cabo por personal de Gendarmería Nacional en las inmediaciones del pasaje San Jorge, pasillos 17 y 19 de la Villa 1-11-14, que culminó con la detención de Agustín RAMIREZ BENITEZ y Gian Arthur AGUILAR FERNANDEZ, obrantes a fojas 3178/3182; 3187; 3199/3205; **b)** Acta de pesaje y test de orientación obrante a fojas 3183; **c)** Croquis del lugar 3184; **e)** Acta de recepción de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional obrante a fojas 3225/3226; **d)** Acta de apertura, pesaje y extracción elaborada por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina obrantes a fojas 3227/3229; **e)** Certificación actuarial de la que surge que AGUILAR FERNANDEZ se encontraba imputado en el marco de la causa 11.882/2010 del registro de la secretaría 24 del Juzgado Federal nº 12, obrante a fojas 3230; **f)** Resolución de incompetencia resuelta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1, remitiendo la causa al Juzgado

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

Federal n° 2, secretaría 24, obrante a fs. 3231/3234; **g)** auto en el que se acepta la competencia obrante a fojas 3244/3245.

**37)** Entrecruzamiento realizado por la PROCUNAR a través del software “I2-Base”, de fojas 3561/3562.

**38)** Boletas de depósito del Banco Nación de la Argentina obrantes a fojas 3670/3672; 3684/3695; 3956/3972; 4634/4636; 4746/4749; 4806/4807.

**39)** Constancias de la Causa 1008/2017 (JNCCF 2, sec. 4) acumulada materialmente a la presente, entre las que destaco: **a)** Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “cinturón sur” de Gendarmería Nacional Argentina oportunidad en la cual se logró la detención de Miguel Angel MAURICIO ENCISO y Luis Antonio VILANTOY obrantes a fojas 3738/3740; 3751; 3752/3753; 3754/3755; 3769; 3927/3928 (acta de apertura); **b)** Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “cinturón sur” de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de los allanamientos realizados en: **1)** la Casa 90, piso 2 habitación 5, de la manzana 15 ubicada en el complejo habitacional 1-11-14, obrantes a fojas 3770; 3773; 3774; 3777/3778 y **2)** la Casa 86, manzana 10 del complejo habitacional 1-11-14, obrantes a fojas 3779; 3782/3783; 3786/3789; **c)** actuaciones labradas por el titular del Juzgado Federal nro. 2, secretaría 4 a través del cual se declaró incompetente y remitió la causa al Juzgado Federal 12, obrantes a fojas 3814; **d)** aceptación de competencia, obrante a fojas 3816.

**40)** Informes periciales nros. 84225 y 84069 de la División Análisis de Drogas de Abuso, de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional realizado sobre el material secuestrado de fs. 3801/3813; 3936/3947.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

- 41) Informe pericial elaborado por la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional respecto al celular secuestrado en el sumario nro. 05/17, obrante a fojas 3975/3984.
- 42) Informe pericial de la Superintendencia de Policía Científica sobre las armas y las municiones secuestradas en los allanamientos, a fojas 4202/4252.
- 43) Notas y Oficios de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen organizado del Poder Judicial de la Nación obrantes a fojas 4336/4338.
- 44) Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado de fs. 4360/4385.
- 45) Los legajos personales de los imputados.
- 46) Resolución del magistrado instructor, obrante a fojas 4622.
- 47) La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 4627/4628; 4649/4650; 4714; 4725/4726; 4778/4779; 4916/4917; 5930/5934; 5937.
- 48) Constancias agregadas a fs. 3076/3078 y 2895/2903.

## **CAUSA 2187**

1. Informes socio ambientales, informes médico forenses en los términos del artículo 78 del C.P. y certificación de antecedentes de cada uno de los encartados agregados a sus respectivos legajos personales.
2. Informes policiales respecto de las empresas “Argenper” y “Western Union”.
3. Informe de la Terminal de Ómnibus de Retiro.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

4. Informe policial relacionado con la Inmobiliaria Rucci.
5. Certificación de resolución final recaída en la causa 27197/05.
6. Documentación aportada por la defensa de Lily Lucila Enríquez Alarcón.
7. Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 11.882/2010, obrantes a fojas 1/36.
8. Notas, actas, informes, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligros de la Policía Federal Argentina obrante a fojas 171/173; 192; 193/195; 215; 216/218; 229; 230/232; 269; 270/272; 296; 297/299; 321; 340/342; 366; 367/369; 383; 401/403; 420; 421/423; 438; 491/493; 519; 589/591; 610; 611/613; 624; 668/670; 706; 825/827; 847; 869/871; 890; 891/893; 930; 931/932; 935; 936/938; 956; 957/958; 961; 977/979; 997; 998/1000; 1029; 1030/1032; 1074; 1473/1474; 2596.
9. Actas de allanamientos, secuestro y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: **1) PUNTO 6:** Vivienda sin numeración catastral visible emplazada en el interior del pasillo interno de la manzana 19, lindante a un restaurant de nombre “color y sabores”, ubicado en la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 179/180, 181, 190/191); **2) PUNTO 7:** Domicilio emplazado en el interior del pasillo interno que divide la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se trata de la vista de frente a la izquierda de la enumerada como 133 (fs. 202/203; 212/214); **3) PUNTO 8:** Casa 135 de la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 224/225, 227/228); **4) PUNTO 9** Vivienda sin numeración catastral visible ubicada sobre la calle San Jorge en la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se encuentra en diagonal a la casa 135 de la manzana 18 (fs.239/243; 256/268); **5) PUNTO 10:** Vivienda sin numeración

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

catastral visible emplazada en la manzana 23, en el interior del pasillo conocido como pasillo de la “u”, posee en la planta baja rejas de color negra, siendo que en la planta alta se pueden observar ventanales corredizos y como punto de referencia se podría tomar una canilla que se encuentra frente a la vivienda, ubicada en la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 279/281, 285/288, 290, 293/295); **6) PUNTO 11:** Restaurant de nombre “RAMOS”, conocido como “El cuervo”, emplazado en la manzana 15 a espaldas de la canchita de los paraguayos de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 305/306, 314/320); **7) PUNTO 13:** Vivienda sin numeración catastral visible, ubicada en la manzana 18 a metros de la calle que separa esta manzana de la 17, yendo en dirección de la canchita de los paraguayos hacia la manzana 31, sobre la mano derecha, la cual detenta dos postes de luz en su puerta y una reja de color verde. de la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 349/351, 359/362); **8) PUNTO 14:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazada en el interior de un pasillo interno de la manzana 18 de la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 374/375, 379/382); **9) PUNTO 16:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazada en la manzana 17 frente a la manzana 18, lindante con un cartel que dice “dentista”, siendo la misma de puerta blanca y reja negra que se encuentra ubicada vista de frente a la derecha de una casa que posee una puerta de chapa roja identificada como casa 66 de la manzana 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs.410/413, 417/419); **10) PUNTO 17:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazada sobre la calle Bonorino aproximadamente a 100 metros de la calle Riestra, frente a la manzana 26 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 429/430, 435/436); **11) PUNTO 20:** Vivienda sin numeración visible, sita en el interior de un pasillo interno de la manzana 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace visto de frente a la izquierda de la identificada como 66, al cual se accede doblando a la derecha y sobre la mano izquierda a través de una puerta de rejas, encontrándose la finca en cuestión al fondo de esta puerta (fs.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

499/500, 507/511, 513, 516/518); **12) PUNTO 25** Vivienda sin numeración catastral visible en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, tratándose la finca en cuestión de la segunda puerta sobre la mano izquierda (fs. 596/597, 601/609); **13) PUNTO 26** Vivienda sin numeración catastral visible en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, la cual luego de ser traspasada se encuentra la vivienda en cuestión vista de frente al fondo siendo la puerta de color blanca y rejas oscuras (fs. 619/620); **14) PUNTO 29:** Comercio de lavadero de ropa de nombre “ALUH” sin numeración visible emplazado en el sector conocido como la canchita, más precisamente sobre la manzana 15 de la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 676/677, 696/705); **15) PUNTO 35** Vivienda carente de numeración catastral ubicado sobre la Av. Bonorino, el cual visto de frente se encuentra a la izquierda del comercio del ramo restaurant denominado “Ritmo y Sabor” (fs. 833/834, 842/846); **16) PUNTO 37:** Casa 1046 del Barrio Rivadavia I de esta ciudad (fs. 876/877, 884/889); **17) PUNTOS 38; 39 y 41:** Founrouge 3160/3164 y Montreal 5288 de esta ciudad (fs. 900/901; 912/929); **18) PUNTO 40** Finca ubicada en la calle sin identificación y carente de numeración catastral ubicada en el barrio San Carlos de la Localidad de Moreno, provincia de buenos Aires, en las coordenadas -34.6008600 -58.7850810-, tratándose de un afinca que posee frente de ladrillo a la vista y rejas negras con chapa también de color negro (fs. 944/945, 951/955); **19) PUNTO 43:** Casa 92, Manzana 22, de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 984/985; 992/994); **20) PUNTO 44:** Complejo Penitenciario Federal IV –

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

Ezeiza Mujeres- del Servicio Penitenciario Federal –Pabellón 31, Habitación 3, del módulo 4- (fs. 1007/1011, 1016/1028); **21) PUNTO 45:** Complejo Penitenciario II de Marcos Paz –Celda 3711 lugar donde se encontraba alojado Marco Antonio ESTRADA GONZALES- (fs. 1037/1039, 1042, 1045/1073).

**10.** Croquis de los lugares allanados obrantes a fojas 211; 249/255; 284; 309/313; 353/354; 378; 416; 433; 503/506; 600; 623; 694/695; 840/841; 880/883; 909/911; 950; 988/991;1013; 1043/1044.

**11.** Actas de detención y lectura de derechos respecto de: Luis Federico DONAYRE SANTACRUZ (fs. 204/206); César Augusto REYES ZUBIETA (fs. 352; 357/358); José Gonzalo LOPEZ DURAN (fs. 835, 838); Lily Lucila ENRIQUEZ ALARCÓN (fs. 902/904); Marco Antonio MAYLLE FLORES (fs. 986; 897); Silvana Alejandra SALAZAR (fs. 1012); Leandro Javier REYES (fs. 1483; 1489/1494).

**12.** Inventarios de los automotores secuestrados en los registros domiciliarios obrantes a fojas 839; 905; 906.

**13.** Certificaciones actuariales obrantes a fojas 1101; 1475/1476.

**14.** Notas de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimine Organizado del Poder Judicial de la Nación obrantes a fojas 1424.

**15.** Actuaciones labradas en el marco de la detención de Leandro Javier REYES: acta de secuestro fs. 1484; acta de requisa personal fs. 1488.

**16.** Actas de implementación de consignas labradas por la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 “Cinturón Sur” de Gendarmería Nacional Argentina obrante a fojas 1502/1512.

**17.** Adelanto del resultado del peritaje realizado por la División Balística respecto de las armas y municiones secuestradas en los allanamientos, obrante a fojas 1597/1598.

---

*Fecha de firma: 24/07/2020*

*Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

18. Informe del Registro Nacional de Armas obrantes a fojas 1599; 1600.
19. Causa n° 7.689/2017 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, secretaría n°21, que fue acumulada materialmente a la presente causa:
  - a) Actuaciones del procedimiento realizada por la Gendarmería Nacional de la República Argentina que culminó con la detención de **Andy Yovanny ANDRES JUAREGUI** de fojas 1610/1612, 1625, 1626/1627; b) Acta de pesaje y test orientativo del material secuestrado en poder de ANDRES JAUREGUI de fojas 1613/1614; c) Actas de notificación de detención y lectura de derechos de Andy ANDRES JAUREGUI de fojas 1615, 1617/1618; d) acta de secuestro de fojas 1616; d) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 1629/1631; e) Certificación actuarial de fojas 1635; f) Informe pericial elaborado por la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional sobre la droga secuestrada, obrante a fojas 1636 y 1650/1655. g) Informe remitido por Telefónica Móviles Argentina SA de fojas 1670/1671; h) Oficio remitido por el titular del Juzgado Federal 12, secretaría 24, obrante a fojas 1683/1684; i) Resolución del 11.07.17 de fojas 1708.
20. Informe pericial de la Superintendencia de Policía Científica sobre las armas y las municiones secuestradas en los allanamientos, a fojas 2056/2071.
21. Informes de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina de fojas 2074/2078; 2079/2082; 2158/2161; 2505/2513; 2536/2537.
22. Actuaciones remitidas por el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina respecto a los elementos secuestrados en los allanamientos de fojas 2136/2151.
23. Informe remitido por Nextel, obrante a fojas 2192.
24. Acta de apertura de fojas 2237/2241.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

25. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina realizado sobre el material secuestrado de fs. 2242/2263.
26. Informe remitido por la empresa de telefonía Claro de fojas 2295/2296.
27. Boletas de depósito de fojas 2298/2301.
28. Nota actuarial de fojas 2241
29. Informe de análisis tecnológico del delito de la Policía de la Ciudad, obrante a fojas 2518/2525.
30. Certificación actuarial respecto de la destrucción del material estupefaciente de fojas 2601/2609.
31. Legajos de personalidad de los imputados.
32. La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 2633; 2638.

## **CAUSA 2245**

1. Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, en el marco de la causa 2400.
2. Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, en el marco de la causa 2414 y 1866.
3. Copia de la Formalización de la investigación preliminar de fojas 1/14.
4. Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 11.882/2010, obrantes a fojas 15/31.
5. Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: **1) PUNTO 1:** Local denominado Disco Bar “La Diosa” el cual posee un cartel que reza “Karaoke La Diosa, Disco Bar”, ubicado sobre la calle Bolívar,

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

puntualmente en la intersección con la calle San Juan de la villa 1-11-14 (fs. 34, 40/42, 47, 49/51, 52/58, 66); **2) PUNTO 4:** Inmueble carente de identificación visible emplazado sobre la calle Bolívar, al cual se accede a través de una puerta de chapa celeste o turquesa con ladrillos a la vista en su parte superior. La puerta de ingreso a esta vivienda se encuentra frente a un local bailable de nombre La Casona emplazado sobre la manzana 20 (fs. 109, 119/121, 126/138, 139/141, 143); **3) PUNTO 6:** Inmueble emplazado sobre la calle Bolívar, ubicado a la derecha del portón con rejas de color negras –detallado como punto 5- si miramos ambos locales de frente, al cual se accede a través de una puerta de chapa color roja (fs. 164, 173/175, 179/185); **4) PUNTO 11:** Casa 74 de la manzana 20, a la que se accede a través de una puerta de chapa color claro, con un cartel que reza “hay gas, toque timbre”, y debajo de este la inscripción M20 C74 (fs. 272, 281/285, 291/310, 311, 312, 314); **5) PUNTO 12:** Departamento “D”, 3º piso, del edificio al cual se llega ingresando por la calle Oceanía o calle 6, en dirección desde Bonorino hacia la manzana nro. 31, posee una puerta de color blanco con rejas del mismo color y una luminaria del tipo tortuga estanco en la parte superior (316, 319, 325/326, 330); **6) PUNTO 13:** Vivienda, carente de identificación, sobre avenida Riestra, manzana 24, que se accede a través de una puerta de chapa, el que visto de frente se encuentra a la izquierda de un local astronómico conocido como el Pollín, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 345/348; 356/357; 363/367; 369).

6. Actas de detención y lectura de derechos respecto de Marcelo Enrique ZACONETA SAAVEDRA (fs. 60, 63); Edson Osmar PAUCAR COCHACHI (fs. 327, 333); Héctor Ramón MESECKE (fs. 716/717); Jair Danny AGUILAR FERNÁNDEZ (fs. 830/833)
7. Informe enviado por el Registro Provincial de armas de fojas 410/411.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

8. Informe enviado vía mail por la División Armas y Agencias de fojas 413.
9. Acta de apertura de fs. 416/419.
10. Adelanto del resultado del peritaje del material estupefaciente de fojas 419.
11. Certificación de efectos secuestrados en los allanamientos, obrante a fojas 423/425.
12. Nota actuarial donde se deja constancia de la formación de la presente causa, obrante a fojas 426.
13. Certificación actuarial donde se deja constancia de la compulsión de los teléfonos celulares secuestrados en los registros domiciliarios, obrante a fojas 428.
14. Certificación actuarial respecto al testimonio de identidad reservada, obrante a fojas 650.
15. Nota actuarial donde se deja constancia que se había detenido a Héctor Ramón MESECKE en el marco de la prevención sumaria 292/2017, de fojas 653.
16. Actuaciones realizadas en el marco de la detención de Héctor Ramón MESECKE (prevención 292/17), obrante a fojas 711/715; 720/724; 730/737; 743 (acta de procedimiento, croquis, acta de apertura; acta de secuestro; acta de requisa).
17. Informe realizado por el Departamento de Criminalística y estudio Forenses del Operativo Cinturón Sur, respecto a la inspección ocular del arma secuestrada en poder de MESECKE, obrante a fojas 738/741.
18. Certificación actuarial respecto de los efectos secuestrados en poder de MESECKE obrante a fojas 809.
19. Informe del Registro Nacional de Armas del que surge que Héctor Ramón MESECKE no se encuentra inscripto como legítimo Usuario de Armas, obrantes a fojas 818/819.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

20. Actuaciones de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina respecto del acta de apertura, pesaje y extracción del material estupefaciente secuestrado en poder de MESECKE, obrantes a fojas 820/823.
21. Adelanto del resultado del peritaje respecto de las armas secuestradas, obrante a fojas 826; 985.
22. Actuaciones labradas en el marco de la detención Jair Danny AGUILAR FERNANDEZ (prevención sumaria nro. 298/17), obrante a fojas 829; 834; 837/838.
23. Informe pericial elaborado por el Departamento Criminalística y Estudio forenses Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina, respecto a la documentación presentada por quien dijo ser Julio Campos Canales –Jair Danny AGUILAR FERANDEZ fs. 843/848.
24. Nota actuarial respecto a los elementos secuestrados, obrante a fojas 859/860.
25. Informe enviado por Registro Nacional de Armas obrante a fojas 978.
26. Nota actuarial respecto al estudio realizado sobre el rifle marca Bersa calibre 22 largo secuestrado en el punto 4, obrante a fojas 986.
27. Informe del Registro Nacional de Armas del que surge que Jair Danny AGUILAR FERNANDEZ no se encuentra inscripto como legitimo usuario de armas de fuego, obrante a fojas 987; 1014.
28. Informe del Departamento de Criminalística Estudios Forenses del operativo Cinturón Sur –Dactiloscópicas- respecto a las h8uellas dactilares de AGUILAR FERANDEZ, obrantes a fojas 990/1002.
29. Información remitida por la República del Perú respecto al imputado AGUILAR FERNANDEZ, obrante a fojas 1003/1009.
30. Acta de apertura realizada por la División Balística de la Policía Federal Argentina respecto a los elementos secuestrados, obrante a fojas 1018/1019.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

31. Informe elaborado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados remitidos por la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1020/1021.
32. Actuaciones remitidas por la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1023/1024.
33. Nota de la que surge que la pericia nro. 5.566/2017 que arrojó como resultado cocaína y marihuana positivo, obrante a fojas 1025.
34. Certificación de la impresión de los cuadernos incautados en el procedimiento realizado el 06.06.17 en las inmediaciones del pasaje denominado San Juan y Pasaje del Sol, Manzana 19 y manzana, obrante a fojas 1028/1038.
35. Certificación de la impresión de los cuadernos secuestrados en los procedimientos realizados el 13.12.17 en los puntos 4 y 6, obrante a fojas 1039/1079.
36. Boletas de depósito, obrante a fojas 1080/1082.
37. Nota actuarial que se deja constancia de la recepción del celular Samsung del cual no se pudo obtener su número IMEI, obrante a fojas 1359.
38. Información remitida por la División Asuntos Internacionales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1360/1366; 1691 y 1852/1855.
39. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina realizado sobre el material secuestrado en la prevención sumaria nro. 292/2017 de fs. 1383/1390.
40. Informe pericial realizado por el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina respecto a los teléfonos secuestrados, solo se logró estudiar 6 de esos teléfonos, obrante a fojas 1392/1404.
41. Informes periciales realizados por el Área de Pericias de telefonía celular de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1644/1648; 1876/1879.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

42. Informe pericial realizado por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería respecto al arma secuestrada en poder de MESECKE, obrante a fojas 1651/1661.
43. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado, obrante a fojas 1668/1676.
44. Informe pericial realizado por la División Balística de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1677/1689.
45. Informe pericial elaborado por la División Verificación Vehicular de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de la pistola Marca Bersa, Modelo 23 calibre 22 Rifle LR, obrante a fojas 1883/1887.
46. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado, obrante a fojas 1908/1913.
47. Legajos de personalidad de los imputados.
48. La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 1915/1921; 1926.
49. Croquis de fs. 47, 49/51 y 713.
50. Imágenes de fs. 54/8.
51. Constancia de AFIP de fs. 1409.
52. Archivos de fs. 1410/11.
53. Constancia de depósito bancario de fs. 1856.
54. Detalle de extracto del Banco Ciudad de fs. 1857/64.
55. Contrato de Alquiler de fs. 1865.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

## CAUSA 2303

1. Informe socio ambiental, informe médico forense en los términos del artículo 78 del C.P. y certificación de antecedentes del encartado agregados a su legajo personal.
2. Actuaciones de Gendarmería Nro. 196/18 que culminó con la detención de VELIZ DELGADILLO, Gerson José Jair, obrante a fojas 1/4; 6; 9/11; 19/22.
3. Acta de notificación de detención y lectura de derechos de VELIZ DELGADILLO, de fojas 5; 12/14.
4. Resolución del juez a cargo del Juzgado Federal 12, secretaría 24, de fojas 23.
5. Nota actuarial de fojas 130/134.
6. Acta de apertura de fojas 199.
7. Informe pericial de la División Laboratorio Químico Gendarmería Nacional realizado sobre el material secuestrado, de fs. 209/213.
8. Legajo de personalidad.
9. Certificación actuarial de fojas 267.

## CAUSA 2359

1. Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: **1) PUNTO 1:** Casa 434 Manzana 24 ubicada en el asentamiento poblacional 1-11-14 de esta ciudad (fs. 1/2, 13/15, 20/52, 72, 75, 77); **2) PUNTO 4:** Casa 95 manzana 21, del asentamiento poblacional 1-11-14 -que se accede a través de un portón de chapa verde- (fs. 122/123, 133/134, 137/140, 141, 142/143, 147/167, 177, 181, 184); **3) PUNTO 10:** Vivienda sin numeración catastral en la manzana 23 viniendo del “Señor de los Milagros”, accediendo a través de una puerta de

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

rejas –vista de frente a la izquierda de un locutorio-, en el asentamiento poblacional 1-11-14, de esta ciudad (fs. 310/311, 319/320, 323/324, 327/331, 334, 337, 341/342); **4) PUNTO 12:** Vivienda sin numeración catastral visible, en la manzana 18, la cual vista de frente se encuentra a la derecha de la casa identificada como 56 e ingresando al pasillo que desemboca en la Quema, es la primera vivienda sobre la mano izquierda, del asentamiento poblacional 1-11-14, de esta ciudad (fs. 381/382, 391/394, 395/397, 401/410); **5) PUNTO 15:** Vivienda emplazada en el complejo de edificios que se encuentra frente a la manzana 20, sobre la calle Salvigni 2361 –siendo la que se encuentra vista de frente al fondo a la derecha, de esta ciudad (fs. 463/464, 472/474, 476, 479, 480/481, 487, 494, 497, 499); **6) PUNTO 18:** Inmueble ubicado en la Avenida Cruz al 3600, próximo a la intersección de la calle Lacarra, tratándose del departamento ubicado en el segundo cuerpo de edificios –ingresando desde la Avenida Cruz-, a la derecha ingresando por la segunda entrada, subiendo hasta el segundo piso, donde al salir de la escalera, es la primera puerta que se encuentra sobre la mano derecha que posee rejas negras (fs. 543/544, 553/555, 556/557, 561/570, 576/585); **7) PUNTO 20:** Vivienda en la manzana 25 que se accede por una puerta de chapa color celeste, justo frente a la vivienda de la manzana 20, que luce un cartel que reza “Gráfica” (fs. 602/603, 613/614, 615/616, 619/625, 630/632, 635/636); **8) PUNTO 21:** Casa 17 –puerta y reja roja-, manzana 23, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 637/638, 649/652, 655/664, 667/678); **9) PUNTO 22:** Casa 18, manzana 20, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 679/680, 691/695, 698, 701/703); **10) PUNTO 25:** Local sin numeración catastral visible de la manzana 25, al que se accede por una puerta de reja negra que reza en su pared “panadería el Cruceño”, sobre la calle Bolívar, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 752/753, 763/765, 770/777, 804, 806/808, 812/816, 818/819).

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

2. Actas de detención y lectura de derechos respecto de Luis Federico REYES CRUZADO (fs.18, 58/60); Braian SANCHEZ REYES (fs.19, 55/57); Alberto ESCOBAR MIRANDA (fs. 212, 217/219); Ysrael Ysias SALAZAR RAMILLA (fs. 558, 573/575); Edwin VASQUEZ GARCIA (fs. 767, 779/781).
3. Inventarios de automóviles de fojas 53; 571.
4. Notas, actas, informes, vistas fotográficas, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, obrantes a fojas 67/68; 1999/2009; 2012; 2043/2045; 2047/2054; 2069/2073; 2076/2079.
5. Actas de aperturas de la droga secuestrada y adelantos de los resultados de fojas 73; 182; 338/339; 495; 633; 673/675; 817; 1779/1792.
6. Actas de aperturas labradas por la división balística de fojas 180; 492.
7. Sumario nro. 342/2018, labrado en el marco de la detención de ESCOBAR MIRANDA de fojas 210, 213, 221/223.
8. Acta de recepción de la División apoyo tecnológico judicial de fojas 336 –Punto 10-.
9. Nota actuarial de los elementos secuestrados en los registros domiciliarios de fojas 823.
10. **Causa 5887/2018** del Juzgado Federal nro. 9, secretaría 17 que fue acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destaco: **a)** actuaciones -115/18- labradas en el marco del procedimiento que culminó con la detención de VAZQUEZ GARCIA de fojas 1532/1533, 1540/1541, 1548/1549, 1552, 1555/1564, 1599/1605; **b)** acta de detención y lectura de derechos de VAZQUEZ GARCIA de fojas 1534/1535, 1550/1551, ; **c)** Acta de pesaje y test orientativo de fojas 1536; **d)** Acta de secuestro de fojas 1537; **e)** Constancias de migraciones de fojas 1574/1583; **f)** Notas actuariales de fojas 1594, 1597; **g)** vistas fotográficas de fojas 1613/1616; **h)** Acta de

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

apertura, pesaje y extracción de la droga secuestrada, de fojas 1620/1622; **i)** Boleta de depósito de fojas 1623/1624, 2051/2054; **j)** Informe pericial n° 89.651 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 1650/1658. **k)** Informe actuarial de fojas 1774; **l)** resolución del magistrado ordenando la acumulación, de fojas 1806.

**11.** Adelanto del resultado del estudio pericial respecto a las armas secuestradas, obrante a fojas 1807.

**12.** Informe pericial elaborado por el Departamento Brigada de Explosivos de la PFA, obrante a fojas 1808/1814;

**13.** Actas de aperturas de los sumarios 189/18 de fojas 1976/1978 (causa 10.040/18); 190/18 (causa 9561).

**14.** Informe pericial elaborado por la División Ensayos y Análisis Pericial de la Superintendencia Federal de Bomberos, de fojas 2039/2042.

**15.** Informes técnicos parciales elaborados por la División Apoyo Tecnológico de la PFA nro. 100.573 de fojas 2062/2068 –informe nro. 3452/2018-; 2082/2085 –informe nro. 3466/2018-; 2088/2091 –informe nro.3480/2018-; 2100/2102 –informe nro. 3496/2018-.

**16.** Boletas de depósito de fojas 2092/2093.

**17.** Certificación actuarial de la compulsa de los discos compactos de los peritajes realizados sobre los celulares obrante a fojas 2096/2098.

**18.** Informe pericial nro. 241/18 de la Superintendencia de Policía Científica, respecto a las armas y municiones secuestradas, obrante a fojas 2143/2155.

**19.** Informes periciales de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, realizado sobre el material secuestrado, obrante a fojas 2160/2165 (nro. 3375-3613/18); 2167/2174 (nro. 3376-3614/18); 2175/2178 (nro. 3370/18); 2179/2182 (nro. 3771/18) ; 2183/2187 (nro. 3372-3740/18);

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

2188/2192 (nro. 3373-3741); 2193/2198 (nro. 3374-3742/18); 2214/2220 (nro. 3390-3433).

20. Copia del acta de extracción de contramuestra de fojas 2226/2230.
21. Informe de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires de fojas 2337/2352.
22. Legajos de personalidad de los imputados.
23. Informe de la Agencia Nacional de Materiales controlados de fojas 2414/2415
24. La totalidad de los efectos secuestrados (conf. fojas 2367/2369)

## **CAUSA 2210**

Se deja constancia que se enumeran lo elementos probatorios de acuerdo a la foliatura dada por la Fiscalía al realizar los ofrecimientos de prueba

1. Acta de procedimiento de fs. 1/2, 2/3 y 96/7.
2. Acta de pesaje, extracción y test de orientación de fs. 4/5, 5/7 y 99/102, 35 y 118
3. Acta de detención de fs. 6/7.
4. Acta de secuestro de fs. 10, 8 y 103.
5. Acta de notificación de detención de fs. 9 y 104
6. Certificados médicos de fs. 25, 41, 107, 133.
7. Acta de constancia de comunicación telefónica de fs. 21.
8. Acta de apertura, pesaje y extracción de fs. 42.
9. Informe de Gendarmería Nacional de fs. 45.
10. Peritajes de la Dirección Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional, obrante a fs. 50/9 y 64/72.
11. Peritaje de fs. 52/70 y 155/162
12. Constancias de fs. 79/81 y 92/3 y acta de fs. 108

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

13. Informe de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Cinturón Sur” de fs. 103/5
14. Informe técnico de fs. 184/90
15. Informe ambiental de Donayre Santa Cruz.
16. Plano de Gendarmería Nacional de fs. 3 y croquis de fs.4 y 98.
17. Fotografías de fs. 38/40, 84 y 93, 28/33, 123/31 y 174/81.
18. Efectos secuestrados

### CAUSA N° 11882

1. Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 15667/2009 en la cual se ordena la extracción de testimonios bajo el número 11.882/2010, obrantes a fojas 80/81.
2. Copia de la certificación del imputado A de fojas 36/39; 480/483; 2654/2656.
3. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de identidad reservada identificado como IV –Incidente nro. 43-, obrante a fojas 7860/7863.
4. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de identidad reservada identificado como V –Incidente nro. 43 -, obrante a fojas 8006/8007; 8114/8115.
5. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de Identidad reservada identificado como VI –Incidente nro. 43-, obrante a fojas 8555.
6. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de identidad reservada identificado como VII –Incidente nro. 43-, obrante a fojas 8558/8559.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

7. Certificación de las declaraciones testimoniales de los Testigos de identidad reservada identificados como VIII, IX, X –Incidente nro. 43-, obrante a fojas 8565/8568.
8. Resoluciones del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, de fojas 12.482/12.494; 12.505/12.507; 12.578/12.579; 12.602/12.605; 12.619/12.621; 13.269/13.270; 13.356 vta/13.358; 13.769; 13.829/13.832; 14.050/14.051; 14.058; 14.065; 14.074/14.075; 14.121; 14.130; 14.157; 14.195/14.196; 14.208; 14.217; 14.228; 14.245/14.246; 15.265; 15.285/15.290; 15.302; 15.306; 15.341/15.342; 15.365; 15.376; 15.430/15.431; 15.464; 15.473/474; 15.485; 15.533; 15.565; 15.582; 15.671/15.672; 15.696/15.697; 15.721; 16.187/16.188; 17.007; 17.527; 17.957; 19.073/19.078; 19.131/19.134; 19.185/19.186; 19.221/19.227; 19.315/19.319; 19.325; 19.352/19.361; 19.943/19.945; 19.974/19.975; 19.983/19.984; 19.988/19.989; 20.022; 20.062bis; 20.098.
9. Constancias de la causa nro. 6378/2013, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 10 sec. 19 y fue acumulada a la presente causa, obrante s a fojas 12540/12550; 12.552/12.554; 12.556/12.570; 12.573/12.574; 12.575/12.577.
10. Certificación actuarial de la información obtenida del testigo de identidad reservada –incidente nro. 43-, obrante a fojas 12.580.
11. Notas, actas, informes, vistas fotográficas, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, obrantes a fojas 12.552; 12.615; 13.188; 13.205; 13.209/13.214; 13.340/13.241; 13.370/13.378; 13.762; 14.213/14.214; 14.216; 14.227; 14.235/14.236; Informe nro.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

1.637/2013 de fojas: 15.037,15.042/15.047,15.048/15.058, 15.060/15.061, 15.063, 15.065, 15.068/15.070, 15.072, 15.074/15.077, 15.080/15.081, 15.087, 15.093, 15.095, 15.096, 15.123/15.143, 15.173, 15.182, 15.185, 15.187/15.189, 15.191/15.196, 15.198/15.200, 15.203/15.204, 15.208/15.209, 15.211/15.212, 15.217/15.224; 15.283; 15.399/15.405; Informe nro. 293/16: 15.973/15.977, 15.979, 15.981/15.988, 15.992/16.000, 16.015/16.017, 16.030/16.059, 16.075/16.086, 16.092/16.093, 16.106/16.112, 16.123/16.125, 16.200/16.203, 16.292, 16.323, 16.446/16.448,16.484/16.487, 17.045/17.052, 17.053/17.055, 17.062/17.073, 17.175/17.180, 17.186/17.189, 17.239/17.244, 17.314/17.316, 17.319, 17.320/17.327, 17.368/17.522, 17.531/17.561, 17.605/17.606, 17.711/17.726, 17.727/17.736, 17.746/17.767, 17.790/17.798, 17.824, 17.825/17.837, 17.839/17.845, 17.848/17.855, 17.856/17.862, 17.878/17.879, 17.891/17.893, 17.895/17.906, 17.910/17.921, 17.922/17.935, 17.992/17.993, 18.023, 18.344/18.394, 18.490, 18.497/18.504, 18.671/18.672, 18.706/18.743, 18.808, 18.808/18.817, 18.841/18.850, 18.851/18.860, 18.940/18.944; 19.066/19.070;19.179/19.181; 19.196; 20.214; 20.232/20.239; 20.245/20.248; 20.264/20.272; Informe nro. 27/2017: 20.274/20.27, 20.355/20.364, 20.507, 20.509/20.511, 20.513, 20.514/20.525, 20.528, 20.619/20.621, 20.996/21.046

- 12.** Mapas, impresiones y vistas fotográficas obtenidas en el marco de las tareas de inteligencia en el marco del informe nro. 293/2016: 16.007/16.014, 16.022, 16.027, 16.061, 16.066, 16.071/16.074, 16.096/16.103,16.127/16.129, 16.131, 16.142, 16.206, 16.286/16.289, 16.307/16.311, 16.313/16.322, 16.449/16.451, 16.461/16.468, 16.480/16.483, 16.493/16.496, 16.605/16.614;

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

16.843/16.860, 17.016, 17.018; 17.031/17.038, 17.042/17.043,  
17.168/17.174, 17.182/17.185, 17.191/17.198, 17.200/17.205,  
17.228/17.232, 17.238, 17.250/17.252, 17.303/17.304, 17.308,  
17.310/17.312, 17.330/17.522, 17.587/17.588, 17.610, 17.613,  
17.619/17.622, 17.624/17.625, 17.643/17.654, 17.696/17.708,  
17.739/17.744, 17.865/17.877, 17.937/17.949, 17.972, 17.979,  
17.998/17.999, 18.002/18.005, 18.019/18.022, 18.043/18.044,  
18.053/18.055; 18.399/18.402, 18.408/18.416, 18.418/18.426,  
18.428/18.430, 18.432/18.436, 18.465/18.489, 18.491/18.494,  
18.506/18.507, 18.518/18.522, 18.644/18.647, 18.650/18.661,  
18.664, 18.667/18.669, 18.673/18.676, 18.702/18.705,  
18.745/18.757, 18.759/18.760, 18.762/18.765, 18.771,  
18.785/18.787, 18.789/18.795, 18.797/18.799, 18.801/18.807,  
18.821/18.825, 18.827/18.830, 18.837/18.838, 18.840,  
18.862/18.867, 18.870/18.879, 18.881, 18.890/18.896, 18.900,  
18.902/18.906, 18.908/18.923, 18.924/18.927, 18.930/18.931,  
18.933, 18.935/18.936, 18.938/19.939; en el marco del informe  
nro. 27/2017: 20.323/20.324, 20.326, 20.329/20.331, 20.348,  
20.350/20.352, 20.354, 20.377/20.387, 20.390/20.400; 20.527;  
20.530/20.531, 20.538/20.555, 20.559, 20.600/20.603, 20.610,  
20.612/20.613, 20.615, 20.631, 20.639, 20.641/20.642,  
20.666/20.675, 20.679/20.681, 20.683/20.694, 20.850/20.863,  
20.865/20.876, 20.879/20.900, 20.905/20.906, 20.908/20.918,  
20.920/20.927, 20.932/20.942, 20.944/20.965, 20.967/20.981,  
20.983/20.986, 20.988/20.991, 21.053/21.066, 21.069/21.070,  
21.072/21.075, 21.077/21.079, 21.082/21.088, 21.090/21.093,  
21.095/21.097, 21.099/21.101, 21.102/21.122,

- 13.** Transcripciones, notas, remisión de legajos e informes de los resultados de las escuchas telefónicas de fojas 12.504; 12.601.;

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

12.616; 13.280; 13.310; 13.786; 14.048/14.049; 14.055/14.056;  
14.062/14.064; 14.070; 14.116; 14.126; 14.156; 14.161/14.162;  
14.205/14.207; 14.211; 14.215; 15.038; Informe nro. 1.637/2013;  
15.097/15.098, 15.100/15.101, 15.121, 15.146/15.147,  
15.150/15.151, 15.171, 15.174/15.175, 15.178/15.180, 15.184,  
15.190, 15.205/15.206, 15.228; 15.251/15.257; 15.262/15.262 bis;  
15.299/15.301; 15.307;  
15.313/15.314; 15.320/15.321; 15.331/15.334; 15.335/15.338; 15.347/  
15.364; 15.366/15.373; 15.374/15.375; 15.396; 15.400;  
15.416/15.425; 15.426/15.429; 15.445/15.460; 15.465/15.472;  
15.476/15.480; 15.481/15.485; 15.532; 15.539/15.564;  
15.568/15.581; 15.652/15.670; 15.677/15.688; 15.689/15.695;  
15.722/15.972; Informe nro. 293/16; 15.989/15.990,  
16.018/16.020, 16.024/16.025, 16.028/16.029, 16.067/16.068,  
16.089/16.090, 16.115/16.118, 16.133/16.134, 16.144/16.151,  
16.179/16.186, 16.191, 16.278/16.284, 16.296/16.297,  
16.298/16.302- I2-, 16.452/16.453, 16.469/16.478, 16.488/16.492,  
16.994, 16.995/17.003, 17.004/17.008, 17.019/17.028,  
17.137/17.139, 17.153/17.157, 17.158/17.161, 17.253/17.254,  
17.255/17.300, 17.523/17.526, 17.528, 17.562/17.586,  
17.628/17.634, 17.768/17.786, 17.816, 17.950/17.956, 17.980,  
18.026/18.037, 18.045/18.051, 18.509/18.516, 18.678/18.679,  
18.680, 18.832/18.834, 18.868, 18.882/18.888; 18.999/19.008;  
19.079/19.080; 19.125/19.130; 19.182/19.184; 19.201/19.220;  
19.306/19.314; 19.323/19.324; 19.344/19.349; 19.350/19.351;  
19.916/19.917; 19.980/19.982; 19.985/19.987; 20.219/20.231;  
20.249/20.258; 20.262/20.263; en el marco del informe nro.  
27/2017: 20.312, 20.315/20.320, 20.346, 20.401/20.414;

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

20.561/20.574, 20.632/20.637, 20.901/20.903, 20.992/20.994,  
21.123/21.204 ; 21.206/21.226

- 14.** Informes remitidos por Movistar a la División Operaciones Antidrogas Especiales, en el marco del Informe nro. 293/16, obrantes a fojas 15.107/15.120; 15.153/15.168; 16.152/16.178; 16.208/16.276; 16.329/16.334; 16.335/16.443; 16.457/16.459; 16.500/16.585; 16.586/16.603; 16.621/16.701; 16.705/16.839; 16.840; 16.862/16.892; 16.894/16.992; 17.029; 17.074/17.094; 17.095/17.099; 17.101/17.117; 17.118/17.124; 17.125/17.132; 17.140/17.144; 17.148/17.152, 17.206/17.221, 17.225/17.226, 17.233/17.236, 17.592/17.599, 17.600/17.604, 17.614/17.616, 17.617/17.618, 17.635/17.638, 17.639/17.641, 17.655/17.673, 17.675/17.694, 17.800/17.814, 17.819/17.823, 17.846/17.847, 17.974/17.976, 17.981/17.989, 18.008/18.016, 18.056/18.057, 18.072/18.078, 18.079/18.083, 18.084/18.171, 18.175/18.207, 18.208/18.327, 18.333/18.343, 18.446/18.448, 18.450/18.453, 18.455/18.461, 18.525/18.527, 18.529, 18.531, 18.533/18.536, 18.538/18.562, 18.564/18.572, 18.574, 18.576, 18.578/18.603, 18.608/18.609, 18.611, 18.613/18.635, 18.637/18.640, 18.696/18.700, 18.772/18.774, 18.775/18.777, 18.781/18.783.
- 15.** Informes remitidos por Movistar, Claro y Telecom a la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la PFA en el marco del Informe nro. 27/17, obrante a fojas 20.416/20.503; 20.560; 20.592/20.598; 20.623/20.629; 20.645/20.664; 20.698/20.848.
- 16.** Notas de la Secretaría de Inteligencia de la Dirección de Observaciones Judiciales, obrantes a fojas de 1208/1209; 12.623; 13.126; 13.286/13.287; 13.771; 13.781; 14.052/14.053.
- 17.** Información remitida por la empresa de Telefónica Móviles Argentinas, obrante a fojas 12.628/12.669.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

18. Constancias de la causa nro. 1075/2014, del registro interno del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12, secretaría 24, la cual fue acumulada a la causa 11.882, entre las que destaco las fojas: 13.131/13.140; 13.42/13.145; 13.147/13.148; 13.152/13.156.
19. Constancias de la causa 10.529/2013, del registro interno del Juzgado Federal nro. 4, secretaría 7, acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destaco las fojas: 13.160/13.165; 13.167/13.178; 13.180/13.187; 13.243.
20. Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios identificados como: **a)** Casa sin numeración visible ubicada en la manzana 17 tratándose de una vivienda de material, con una puerta de acceso de color blanco, hallándose a la derecha de la casa n 65 B de la manzana 17 vista de frente, lugar al que se accede por el pasillo público que divide las manzanas 17 y 18 y que nace frente a la manzana 19, finalizando contra la manzana 15 (fs. 13.193; 13.195; 13.201/13.204); **b)** Casa sin numeración en la manzana 16: es una finca de material con una ventana y a su derecha una puerta, a la cual se accede ingresando por la cancha de los Paraguayos por el pasillo que divide las manzanas 15 y 16 tomando el primer pasillo angosto que nace sobre la última manzana, siendo la primer vivienda del lado izquierdo (fs. 13.221/13.222; 13.225/13.233)
21. Acta de apertura de fojas 13.224.
22. Nota actuarial respecto a los elementos secuestrados en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.242
23. Copias de la totalidad de las constancias documentales halladas en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.244/13.251.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

- 24.** Certificación actuarial respecto al celular secuestrado en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.252.
- 25.** Informes de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía de la Ciudad obrante a fojas 13.255/13.260.
- 26.** Informe de la empresa Movistar, obrante a fojas 13.261/13.262.
- 27.** Informe de la empresa Personal, obrante a fojas 13.263/13.268.
- 28.** Actas de destrucción del material estupefaciente de fojas 13.274/13.279.
- 29.** Informe pericial realizado por la Superintendencia de Policía Científica, respecto del arma secuestrada en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.281/13.285.
- 30.** Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado en el allanamiento realizado el 21.02.14, de fs. 13.288/13.292.
- 22.** Certificación actuarial respecto al extracto de datos de relevancia de los diferentes legajos de escuchas obrante a fojas 13.330/13.309.
- 23.** Informe remitido por el Registro Nacional de Armas, obrante a fojas 13.311.
- 24.** Constancias de la causa 1162/2014 que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 6, secretaría 12, acumulada materialmente a la presente, entre las que destaco: 13.313/13.322; 13.324; 13.327/13.332.
- 25.** Certificación actuarial de fojas 13.334.
- 26.** Constancias de la causa 6797/2014 que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 20, acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destaco: 13.335/13.339 (actas de: procedimiento realizado el 14.07.14, secuestro, pesaje y test de orientación, apertura –pesaje y extracción- y croquis del lugar); 13.342; 13.346 (vistas fotográficas); 13.348/13.349; 13.350/13.351 (certificación y resolución de incompetencia).

---

*Fecha de firma: 24/07/2020*

*Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

**27.** Informe del Registro Provincial de Armas respecto al Revolver Pistola Beretta Serie nro. C43750.

**28.** Notas actuariales de fojas 13.356; 13.369; 13.595; 13.763; 13.778; 15.263; 15.406

**29.** Informe pericial de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 14.07.14, de fs. 13.359/13.366.

**30.** Copia de la sentencia dictada por el TOF 3 en el marco de la causa nro. 1552/13 y sus conexas 1589/13, 1652/13 y 1644/13, obrante a fojas 13.631/13.739.

**31.** Copia de la sentencia dictada por el TOF 3 en el marco de la causa nro. 1324/11, obrante a fojas 13.740/13.751.

**32.** Constancias de la causa 14134, acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 13.787/13.828 y 13.829/13.832.

**33.** Certificación actuarial del estado del legajo de investigación 195, obrante a fojas 14.057.

**34.** Notas remitidas por el Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal, obrante a fojas 14.059; 14.061; 14.125; 14.133/14.134; 14.136; 14.160; 14.203/14.204; 14.231; 14.237; 14.249; 15.250

**35.** Informes remitidos por la firma Movistar obrante a fojas 14.068/14.069; 14.078/14.4115; 14.137/14.155.

**36.** Impresiones de la compulsa del sitio web de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de SANTOS CARHUACHIN, LARA BAQUEDANO, LARA SANTOS, obrantes a fojas 14.163/14.194.

**37.** Información remitida por el Registro Nacional de las Personas obrante a fojas 14.201/14.202.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

**38.** Informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones de fojas 14.220/14.226.

**39.** Informes remitidos por la firma Nextel de fojas 14.232/14.234; 15.296.

**40.** Impresiones de la compulsa del sitio web de la Dirección Nacional de Migraciones, de fojas 14.238/14.244.

**41.** Copias certificadas de la causa nro. 14.132/2015, obrante a fojas 15.229/15.248.

**42.** Informe remitido por la firma Movistar, obrante a fojas 15.276/15.282; 15.345; 15.461; 19.947/19.955

**43.** Notas remitidas por la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación obrante a fojas 15.328; 15.346; 15.415; 15.462; 15.486; 15.566/15.567; 15.674/15.675; 15.718/15.719; 17.011/17.012; 18.945/18.946; 19.956/19.958; 19.969; 20.017/20.018

**44.** Causa nro. 4.428/2016, acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 15.377/15.395.

**45.** Informe remitido por la Sección Extradiciones del Departamento de Interpol de la Policía Federal Argentina, respecto de MAYLLE FLORES, de fojas 15.407/15.412; 15.432/15.445.

**46.** Causa nro. 5080/2016 labrada en el marco del procedimiento realizado el día 21.04.16, obrantes a fojas 15.584/1587; 15590/15.592; 15.596/15.636; 15.642/15.651.

**47.** Causa nro. 14.623/2016, obrante a fojas 15.698/15.710.

**48.** Resolución de fecha 15.12.16 a través de la cual se ordena la realización de los registros domiciliarios, obrante a fojas 18.948/18.987 (en el marco de la causa 18.051).

**49.** Nota actuarial de fojas 18.989.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

**50.** Nota actuarial donde se deja constancia que no era posible cargar información relativa a los imputados y auto del magistrado instructor a través del cual ordena la creación de una nueva Causa nro. 18.051/2016, obrante a fojas 18.996.

**51.** Nota actuarial donde se deja constancia de lo informado por el Subcomisario Alberto MORENO y el auto del magistrado instructor ordenando la realización de tareas de inteligencia, obrante a fojas 18.997/18.998.

**52.** Informe pericial de la División Individualización Criminal de la PFA, obrante a fojas 19.009/19.017.

**53.** Nota actuarial de la acumulación material de la causa 214/2017 a la causa 18.051/2016.

**54.** Fotocopias de la documentación incautadas en los registros domiciliarios realizados en la causa 18.051/2016, obrantes a fojas 19.020/19.064.

**55.** Copias certificadas de las piezas de interés de la causa 972/2017, obrantes a fojas 19.085; 19.090; 19.094/19.097; 19.100; 19.102/19.103; 19.106/19.110; 19.113/19.123; 19.124.

**56.** Informe remitido por la Inspección General de Justicia respecto a la firma Corporación Montejo SRL, de fojas 19.141/19.149 y 19.249/19.293.

**57.** Informe remitido por la empresa Wester Union respecto a los registros sobre las operaciones de envío y recepción relativas a Jesús Natividad CARDENAS HUACCHA y Luis Antonio CASTILLO QUISPE obrante a fojas 19.228/19.240.

**58.** Causa nro. 7860/16 que tramitó ante el Juzgado Federal 11, secretaría 22, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrantes a fojas 19.806/19.814; 19.817; 19.820/19.826; 19.829/19.840; 19.844/19.859; 19.865/19.869.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

**59.** Causa nro. 6731/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 19.870/19.880; 19.888/19.897.

**60.** Causa nro. 6657/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 10, secretaría 19, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 19.899/19.904; 19.909/19.914; 19.990/19.993.

**61.** Causa nro. 6934/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 10, secretaría 19, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 19.918/19.929; 19.932; 19.937/19.941; 19.971/19.972; 19.994/19.997.

**62.** Denuncia de identidad reservada remitida por el Ministerio de Seguridad de la Nación, obrante a fojas 19.959/19.967

**63.** Nota actuarial en la que se deja constancia que el día 06.06.17 se llevó a cabo un procedimiento donde se detuvo a Andy Yovanny Andrés JAUREGUI, obrante a fojas 19.973.

**64.** Causa nro. 8330 que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 19.999/20.003; 20.006/20.011; 20.015/20.016.

**65.** Informe pericial elaborado por el Departamento de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional respecto al celular secuestrado en la causa 6934/17, obrante a fs. 20.032/20.035.

**66.** Actas de apertura, pesaje y extracción de las causas nros: 6657 (fs. 19.990/19.993); 6934/2017 (fs. 19.994/19.996); 6731/20017 (fs. 20.038/20.041); 8676/2017 (fs. 21.292/21.293); 8330/17 (fs. 21.364/21.366.

**67.** Causa nro. 7166 del Juzgado Federal 10, secretaría 20, que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 20.043/20.047; 20.050/20.052; 20.056/20.062.

**68.** Causa nro. 8676/2017 del Juzgado Federal 12, secretaría 23, que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 20.071/20.074; 20.077/20.082; 20.085/20.088.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

**69.** Informes periciales de la División Análisis de Drogas de Gendarmería Nacional realizado sobre el material secuestrado en las causas nro. 6657/2017 de fs. 20.089/20.090; 6731/2017 de fs. 21.302/21.309; 8330/2017 de fs. 21.312/21.320; 8676/17 de fs. 21.321/21.328; Sumario nro. 147/17 de fs. 21.329/21.334; 6934/17 de fs. 21.335/21.341

**70.** Copias certificadas de los cuadernos incautados en poder de Andy Yovanny Andrés JAUREGUI en el marco de la causa 7.689/2017 obrante a fojas 20.018/20.019.

**71.** Sumario nro. 147/17 de Gendarmería Nacional Argentina obrante a fs. 20.192/20.197; 20.200/20.202; 20.206/20.209

**72.** Informe remitido por Wester Union obrante a fojas 20.577/20.591.

**73.** Resolución judicial del 29.06.17 donde se ordena el registro domiciliario de varios puntos, obrante a fojas 21.227/21.262 –en el marco de la causa 9004-.

**74.** Acta de apertura, pesaje y extracción del sumario 147/17, obrante a fojas 21.296/21.297.

**75.** Caso 8497 (821/2017) del registro interno de la Procuraduría de Narcocriminalidad, entre las que destaco: a) Nota remitida por la Gendarmería Nacional de fojas 21.619/21.622; b) proveídos de la PROCUNAR de fojas 21.623/21.624, 21.812/21.814; c) actuaciones, notas, informes, vistas fotográficas de las tareas de campo, remitidos por la División Investigaciones y Operaciones de la Policía Federal Argentina de fojas 21.627, 21.635/21.651, 21.653/21.659, 21.670/21.677, 21.679/21.696, 21.698/21.711, 21.713/21.717, 21.719/21.736, 21.738, 21.772/21.786; d) Caso 8751 de fojas 21.746/21.755.

**76.** Formalización de la investigación preliminar de la Procunar obrante a fojas 21.756/21.769.

**77.** Resolución de fecha 12.12.17, obrante a fojas 21.789/21.806.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

- 78.** Nota actuarial de fojas 21.809.
- 79.** Causa 18630/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal 9, sec. 18, que fue acumulada a la presente causa, entre las que destacó:
- a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 268/17 de fojas 21.828/21.833, 21.836/21.838, 21.842/21.844, 21.854/21.858;
  - b) Informe pericial nro. 88.703 elaborado por la División Análisis de Drogas de Gendarmería Nacional Argentina, de fojas 21.846/21.853.;
  - c) pedido de informe del Juzgado Federal 12, sec. 24 de fojas 21.886;
  - d) Auto del magistrado a cargo del Juzgado Federal 9 a través del cual remite la causa por conexidad al Juzgado 12, secretaría 24, de fojas 21.889.
- 80.** Causa nro. 18.684/2017, que tramito ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19 y fue acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destacó: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 271/17 de fojas 21.900/21.903, 21.906/21.910, 21.918/21.924, 21.965/21.962;
- b) boleta de depósito de fojas 21.929/21.931;
  - c) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 21.963/21.964, 21.996;
  - d) informe de Nosis de fojas 21.971/21.977;
  - e) Informe pericial nro. 88.900 elaborado por la División Análisis de Drogas de la Gendarmería Nacional Argentina de fojas 21.981/21.989;
  - f) auto del magistrado a cargo del Juzgado Federal 10, a través del cual remite la causa por conexidad al Juzgado 12, secretaría 24 de fojas 22.001.
- 81.** Nota actuarial de fojas 22.002.
- 82.** Informe remitido por la División Investigaciones y Operaciones de la Policía Federal Argentina de fojas 22.003/22.004.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

- 83.** Informe remitido por Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.005/22.006.
- 84. Causa nro. 16.696/2017**, que tramitó ante el Juzgado Federal 8, sec. 16 y luego fue acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 248/17 de fojas 22.009/22.011, 22.015/22.018, 22.022/22.024; **b)** acta de pesaje y test de orientación de fojas 22.014; **c)** acta de apertura, pesajes y extracción de fojas 22.032/22.035, 22.305/22.306; **d)** Informes periciales n° 88.529 y 89.674 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.039/22.044 y 22.845/22.850. **e)** Notas, informes, vistas fotográficas y actuaciones de la División Operaciones Antidrogas de la PFA, de fojas 22.046/22.051; 22.053/22.055; 22.062/22.066; **f)** Informes actuariales de fojas 22.074; **g)** dictamen del Fiscal de fojas 22.074vta/22.075; **h)** resolución de incompetencia de fojas 22.077/22.078.
- 85. Causa nro. 11.014/2017**, que tramitó ante el Juzgado Federal 2, secretaría 4 y luego fue acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 166/17 de fojas 22.081/22.084, 22.089/22.091, 22.095/22.097, 22.098/22.101; **b)** acta de pesaje y test de orientación de fojas 22.085/22.086; **c)** acta de apertura pesaje y extracción de fojas 22.099/22.101; **d)** Informe pericial n° 87.825 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.135/22.142.; **e)** **Causa nro. 11.035/17** acumulada a la causa nro. 11.014/2017 (fs. 22.103; 22.143): 1. Actuaciones procedimentales realizadas

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

por Gendarmería Nacional Argentina nro. 167/2017 de fojas 22.107/22.110, 22.115/22.117, 22.123/22.127; 2. Acta de pesaje y test de orientación de fojas 22.111/22.112; 3. Acta de apertura de fojas 22.129/22.131; 4. Informe pericial n° 87.827 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.150/22.159. e) Notas, informes, actuaciones y vistas fotográficas remitidos por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.198/22.203; 22.205/22.207; 22.209/22.213; 22.215/22.217; 22.220/22.221; f) resolución de incompetencia de fojas 22.303/22.304.

**86. Causa nro. 4541/18**, que tramitó ante el Juzgado Federal 7, secretaría 13 y luego fue acumulada materialmente a la presente:

a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 75/18, de fojas 22.309/22.315, 22.318/22.319, 22.323/22.328; b) Nota actuarial de fojas 22.330; c) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 22.332/22.334; d) Informe pericial n° 879.536 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.335/22.343. e) Resolución de conexidad de fojas 22.344/22.346.

**87.** Notas, informes, vistas fotográficas y actuaciones remitidas por la División Antidrogas Especiales de la PFA de fojas 22.348; 22.868/22.869; 22.900; Sumario nro. 227/18: 22.916/22.922, 22.924/22.950, 22.952/29.978, 22.981/22.982, 22.984/22.985, 22.988 bis, 22.994/23.027, 23.029/23.032, 23.034/23.037, 23.039/23.044, 23.046/23.048, 23.050/23.061, 23.063/23.065, 23.067/23.069, 23.071/23.115, 23.117/23.124, 23.126/23.136,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

23.138/23.163, 23.165/23.170; Sumario nro. 307/2018:  
23.189/23.191; 23.193/23.202; 23.204/23.231.

**88.** Resoluciones y autos emitidas por el magistrado instructor de fojas 22.349/22.350; 22.368/22.369; 22.696/22.697; 22.750; 22.825; 22.875/22.880; 22.897; 22.911/22.915; 23.263; 23.672/23.6573; 24.063/24.064.

**89. Causa nro. 3711/2018**, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 11 secretaria 21, acumulada a la presente causa, de fojas 22.352/22.361; 22.363/22.364; 22.367.

**90.** Copia del informe pericial nro. 59/18 de fojas 22.691/22.695.

**91.** Causa nro. **16.978/2017**, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 8 secretaría 16, acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional de Argentina en el marco de la prevención nro. 249/17 de fojas 22.700/22.704, 22.707/22.711, 22.715/22.718; **b)** acta de apertura y de extracción de fojas 22.722/22.727; **c)** Informe pericial n° 88.578 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.728/22.737.; **d)** actuaciones, notas, informes y vistas fotográficas remitidas por Gendarmería Nacional Argentina obrante a fojas 22.739/22.742, 22.745/22.746; **e)** notas actuariales de fojas 22.747; **f)** resolución de incompetencia de fojas 22.749.

**92.** Causa nro. **7178/2018**, que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional de Argentina en el marco de la prevención nro. 135/18 de fojas 22.753/22.758, 22.761/22.763, 22.767/2769; **b)** resolución de incompetencia de fojas 22.270; **c)** Informe pericial n° 89.802 de

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.836/22.844.

- 93.** Causa nro. **7179/2018**, que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 136/18 de fojas 22.772/22.778, 22.781/22.783, 22.786/22.788; **b)** resolución de incompetencia de fojas 22.789; **c)** Informe pericial n° 89.803 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.827/22.835.
- 94.** Causa nro. **7265/2018**, que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 138/18 de fojas 22.791/22.796, 22.799/22.801, 22.805/22.807; **b)** resolución de incompetencia de fojas 22.808; **c)** Informe pericial n° 89.807 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.855/22.862.
- 95.** Actas de apertura pesaje y extracción de fojas 22.815/22.817 (prevención sumaria 135/18); 22.819/22.821 (prevención sumaria nro. 136/18); 22.822/22.824 (prevención sumaria nro. 138/18).
- 96.** Nota actuarial de fojas 22.826.
- 97.** Informe de Claro de fojas 22.865/22.867.
- 98.** Causa nro. **9561/2018**, acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 190/18 de fojas 22.882/22.886, 22.889, 22.892/22.896; **b)** Informe pericial n°





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

90.158 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.314/23.319.

**99.** Nota actuarial de fojas 22.898.

**100.** Informe remitido por Telecom Argentina SA de fojas 22.902/22.904.

**101.** Informe, notas, actuaciones remitidos por Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.905/22.907.

**102.** Discos compactos en los cuales consta las tareas de inteligencia, agregados a fojas 22.975, 23.010, 23.230.

**103.** Causa nro. **10.040/2018**, acumulada materialmente a la presente causa: **a)** actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 189/18 de fojas 23.174/23.178, 23.181/23.183, 23.186/23.188; **b)** Informe pericial n° 90.068 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.305/23.313.

**104.** Resolución 25 de junio de 2018 donde se ordenan los allanamientos y detenciones, obrante a fojas 23.234/23.251.

**105.** Causa nro. **10.386/2018**, acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 23.253/23.260.

**106.** Nota actuarial de fojas 23.262.

**107.** Causa nro. **9517/2018**, acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 23.265/23.272; 23.273/23.289.

**108.** Causa **6165/2018**, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 9, secretaría 17, acumulada materialmente a la presente causa, **a)** actuaciones procedimentales nro. 120/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.324/23.326; 23.329/23.334; 23.338/23.3340; **b)** Acta de apertura de fojas 23.444/23.446; **c)** actuaciones de fojas 23.469/23.471; **d)**

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

Informe pericial n° 89.883 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.474/23.480.; e) resolución de incompetencia de fojas 23.487/23.488.

**109.Causa 6025/18**, que fue acumulada materialmente: 1. Actuaciones procedimentales nro. 116/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.346/23.350; 23.353/23.355; 23.360/23.364; 2. Informe pericial n° 89.673 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.392/23.400.; 3. Acta de apertura de fojas 23.402/23.405.

**110.Causa 6752/18**, que fue acumulada materialmente: 1. Actuaciones procedimentales nro. 129/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.369/23.374; 23.377/23.379; 23.382/23.384; 2. Boleta de depósito de fojas 23.389; 3. Acta de apertura de fojas 23.447/23.449; 4. Informe pericial n° 89.739 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.452/23.461.

**111. Causa 6760/2018**, que fue acumulada materialmente: 1. Actuaciones procedimentales nro. 131/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.412/23.417; 23.420/23.422; 23.426/23.428; 2. Boleta de depósito de fojas 23.430; 3. Acta de apertura de fojas 23.434/23.435; 3. Informe pericial n° 89.754 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.436/23.441.

**112.**Informe pericial n° 89.737 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.462/23.467..

**113.**Causa nro. 1234/18, del Juzgado Federal nro. 6, secretaria 11 que fue acumulada materialmente a la presente causa, de fojas 23.683; 23.685/23.687; 23.696/23.710; 23.712/23.714; 23.745;

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

23.758/23.764; 23.770/23.782; 24.215/24.222; 24.226/24.227;  
24.230.

**114.**Causa 3635/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 6  
secretaría 12, que fue acumulada materialmente a la presente  
causa de fojas 23.718/23.734; 23.741.-denuncia anónima  
12.03.18

**115.**Nota de la Dirección De Asistencia Judicial en Delitos  
Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la  
Nación de fojas 23.783

**116.**Informe remitido por el Complejo Penitenciario Federal de  
fojas 24.067/24.213.

**117.**Acta de extracción de contra muestras de fojas 24.234/24.237

**118.**Informe de fs. 18849/50.

### **En relación a Jair Danny Aguilar Fernández:**

**1.**Testimonios extraídos de la causa n° 15.667/2009 de fojas 1/82 y : **a)**  
Notas, informes, actuaciones, vistas fotográficas remitidas por la División  
Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la  
PFA: Actuaciones Sumariales n° 939/10: de fojas 84/90, 94/105, 107,  
108/110, 112/116, 118/121, 124/126, 128/131, 133/135, 137/144, 146/147,  
149, 151/161, 163, 171/173, 175, 177/180, 191/192, 194/197, 200, 202/206,  
208/209; Actuaciones Sumariales n° 1233/2010: de fojas 341, 345,  
347/349,350; 377; Actuaciones Sumariales n° 1262/2010: de fojas 396, 400,  
402, 445/450, 452, 460, 461/463; Actuaciones Sumariales n° 1325/2010: de  
fojas 497/498, 500/533, 538/543, 553 **b)** Notas actuariales respecto de las  
causas que se conformaron a partir de los diferentes procedimientos en el  
interior del asentamiento poblacional conocido como Villa 1-11-14, obrante a  
fojas 225/236; 371; 387; **c)** Resoluciones del Juez a cargo del Juzgado Federal  
12, secretaría neo. 24, de fojas 242/248; 379/380; 477 **d)** Constancias de

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

compulsa de la Dirección Nacional de Migraciones de fojas 296/299; e) Actuaciones remitidas por el titular del Juzgado Federal 11 respecto a las medidas de investigación realizadas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Escuadrón de Buenos Aires, obrante a fojas 390/394; e) Notas actuariales respecto a la incorporación de documentación al legajo identificado con la letra B de fojas 479 ; f) Certificación actuarial de los dichos del Imputado A, obrante a fojas 480/483, 534/537; g) Notas de la Dirección Observaciones Judiciales de fojas 495.

**2. Los testimonios remitidos por el titular del Juzgado n° 11 del fuero en el marco de la causa n° 5.378/2010, caratulada “Zubieta Reyes, Roger o. Zubieta Arregus Roger s/ infracción ley 23.737”**, fs. 567/621, entre los que se destacan: a) acta de secuestro de fojas 569; b) acta de allanamiento realizada en la casa n° 99 de la manzana “13” de fojas 572; c) certificación actuarial de fojas 573; d) Informe de RENAR de fojas 574; e) los diferentes estudios concretados personal de la División Laboratorio Químico sobre el material estupefaciente secuestrado en aquel sumario (pericia entrada n° 4.223/10) de fojas 580/588, 608/612 ; f) el examen pericial n° 904/10 concretado por personal de la División Balística de la Policía Federal sobre el armamento y municiones incautadas en esa causa, de fojas 589/590; **3. Copias de la causa nro. 4833/2010, caratulada “Lozano Quisbert, Paola Andrea y otros s/infracción ley 23737”**, obrante a fojas 685/785.

**4. Las constancias correspondientes a la causa n° 5.773/2010 (agregada materialmente a estos autos a fojas 780/881), entre las que se encuentran: a) acta de secuestro del material estupefaciente incautado en ese sumario de fojas 794; b) actuaciones en el marco de la detención de Aguilar Fernández obrante a fojas 793; 813/823, 839/840; c) vistas fotográficas de del material secuestrado de fojas 832/835; d) acta de apertura y examen pericial entrada n° 4.229/2010 realizada por personal de la División Laboratorio**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

Químico de la Policía Federal en relación al material vedado incautado de fojas 860/861, 867/872; e) resoluciones de incompetencia y aceptación de competencia y acumulación de fs. 863, 864/865; f) las actuaciones sumariales n° 855/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, de fojas 877/880, 884/886, 893/894; g) Nota de constancia del Imputado A, de fojas 895.

**5.** Resolución de fecha 25.10.10 de fojas 899/965.

**6.** Copias de las actuaciones labradas por la Policía Federal Argentina en el marco de los allanamientos dispuestos en la causa 11.882, de fojas 991/1040; 1041/1087; Actuaciones sumariales nro. 1381/2010 de fojas 1088/1118, 1119/1144, 1145/1163, 1164/1187, 1188/1220, 1221/1243, 1244/1255, 1256/1272, 1273/1312, 1313/1334, 1335/1385, 1386/1412, 1413/1421, 1422/1455, 1456/1487, 1489/1499, 1500/1525, 1526/1553, 1554/1595, 1596/1620, 1621/1646, 1647/1684, 1685/1705, 1706/1724, 1725/1740, 1741/1752, 1800/1806; Actuaciones sumariales nro. 1383/2010 de fojas 1808/1835, 2265/2280, 2281/2296, 2297/2311, 2312/2324, 2325/2362, 2363/2374, 2375/2385, 2386/2403, 2404/2422, 2423/2454; Actuaciones sumariales nro. 1437/10 de fojas 2842/2861; 4244; 4734; Actuaciones sumariales nro. 11/12, obrante a fojas 7804/7808; 7811; 7814/7816; 7819/7848; Acotaciones sumariales nro. 12/12, obrante a fojas: 7864/7918

**7.** Copia de actas de apertura de fojas 1776/1789.

**8.** Copias de las notas actuariales respecto a los elementos secuestrados en los allanamientos, de fojas 1836/1847; 1850; 2455/2456; 2542; 2884/2888

**9.** Copia de un email donde se deja constancia el adelanto del resultado del estudio pericial de la droga secuestrada, obrante a fojas 1852.

**10.** Copia de la certificación de la compulsión de los celulares incautados obrante a fojas 1853/1860; 2809/2828; 2890/

**11.** Copia del informe remitido por la División Armas y Agencias de la PFA respecto al material secuestrado, de fojas 2533 y 2663.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

12. Copias de la documentación y de los efectos incautados en el marco de los allanamientos, obrante a fojas 2550/2557, 2558/2560, 2561/2569, 2570/2578, 2579/2582, 2583/2584, 2585/2591, 2592/2593, 2594/2606, 2607/2609, 2610/2611, 2612/2613, 2614/2617, 2618/2619, 2620/2623, 2624/2640, 2641/2645, 2646/2647, 2648/2653.

13. Copia de la certificación de los dichos realizados por el Imputado A de fojas 2654/2656; 2737/2739

14. Copia del informe remitido por Claro de fojas 2730/2731.

15. Notas, informes, oficios de la División Operaciones Metropolitanas de la PFA, Actuaciones sumariales nro. 1416/10 de fojas 2744/2747; Actuaciones sumariales nro. 1427/10 de fojas 2777/2778, 2790/2791; 3227/3228; 3369; Actuaciones sumariales nro. 1550/2010 de fojas 3371/3415 (detenciones de César Augusto Bulnes Gutiérrez, Mario Humberto Morales Galarreta y Johny Monroy Flores); 3598; 3627; bis

16. Copia de la resolución de fecha 5 de noviembre de 2010, obrante a fojas 2798/2803.

17. Copia del informe de la División de Armas de la PFA que llevó a cabo los estudios periciales respecto a las armas secuestradas – Informe 2210/10-, de fojas 2933/2935; 2940/2944.

18. Copia del informe del Laboratorio Químico respecto a los peritajes encomendados obrante a fojas 3136/3147, 3148/3153, 3154/3156, 3330/3337.

19. Copia del informe de RENAR de fojas 3346/3347.

20. Copias de las notas actuariales de fojas 3362; 3628; 3709.

21. Copia de la documentación secuestrada en las actuaciones sumariales nro. 1550/10 de fojas 3416/3420; Certificación de la compulsión de la totalidad de los teléfonos incautados en el procedimiento 1550/10 de fojas 3422; certificación de los efectos de fojas 3423.

22. Copia de la resolución de fojas 3468/3473.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

**23.** Copias actuaciones sumariales n° 1.559/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, labradas como consecuencia del allanamiento, oportunidad en la cual se detuvo a María Meliza Campusano, las cuales contienen las actas en las cuales se asentara la concreción del registro domiciliario ordenado, la detención de la imputada, las declaraciones de los testigos y del personal policial que realizara tales medidas de fojas 3477/3551; b) Nota actuarial de los efectos secuestrados en la actuación sumarial nro. 1559/2010 de fojas 3552; c) Adelanto del resultado de la pericia en el marco de la actuación sumarial 1559/2010, de fojas 3553; d) las copias obtenidas en relación a la documentación hallada en el marco de este último registro domiciliario (fojas 3555/3562); e) informe pericial n° 2240/2010 elaborado por la División Balística de la Policía Federal de fojas 3757/3766.

**24.** Resolución de fojas 3599/3604.

**25.** Copia de la nota remitida por el señor Jefe de la División Armas y Agencias de la Policía Federal de fojas 3596.

**26.** La certificación efectuada en relación a los dichos de una persona a quien se le preservara su identidad de fojas 3610.

**27.** Notas actuariales de fojas 3778; 3831; 3857

**28.** Actuaciones, notas, informes, oficios remitidos por la División Operaciones Metropolitana de fojas 3778 bis; 3782; Actuaciones sumariales nro. 1450/2010 de fojas: 3827/3835, 3939/3940, 3943/3965, 3972/3973, 3975, 3979/3995, 3997/3999, 4001, 4003/4005; Actuaciones sumariales nro. 227/2011: fs. 4019/4020; 4023/4024, 4026/4030; Actuaciones sumariales nro. 235/11 –allanamiento para dar con el paradero de LIMAS JAUREGUEI y PORTILLA-: fs. 4048/4099

**29.** Resolución de fecha 10.01.11 donde se deja constancia de la formación de los testimonios de la causa 11.882/10, de fojas 3779.

**30.** Actuaciones remitidas por el Juzgado Federal nro. 6, secretaría 11 vinculadas al expediente nro. 49/11, caratulada “López Quispe Gerson Paul

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

s/infracción Ley 23737", de fojas: 3785/3789; 3796; 3811/3812; 3815/3821; 3824; 3825/3826; 3827; 3829/3830 –incompetencia-; 3833/3856

**31.** Certificación actuarial respecto a la situación procesal de José Luis ZEGARRA GONZÁLEZ y de Víctor PEREZ RAYME, de fojas 3859.

**32.** Resoluciones de fojas 3860/3863; 3872/3875; 4034/4037; 4994/4995; 5012/5016; 5113/5114; 5949/5953; 6752/6753; 7607/7608; 7801; 7956/7983; 7995/7997; 8001

**33.** Notas de la Dirección de Observaciones Judiciales de fojas 3869; 4018.

**34.** Actuaciones sumariales labradas como consecuencia del allanamiento en la finca que utilizaba Marco Fabio ÁVILA PEREZ, de fojas 3878/3899.

**35.** Actuaciones sumariales labradas por la Comisaría nro. 38 de la PFA de fojas 3903/3926.

**36.** Copia de una tarjeta telefónica incautada en los allanamientos de fojas 4014/4016.

**37.** Nota actuarial de fojas 4042; 4100/4101.

**38.** Copias de la documentación secuestrada en el allanamiento de las actuaciones sumariales 235/11, de fojas 4102/4129.

**39.** Nota actuarial donde se deja constancia de la detención de Ulises Romero Godoy –alias Pitufu- de fojas 4133; 4137.

**40.** Copia de los informes elaborados por las autoridades del Registro Provincial de armas de fojas 4145/4146.

**41.** Copia del informe pericial del laboratorio Químico de la PFA nro. 10.426/2010, de fojas 4148/4153; nro. 10.417/2010 de fojas 4154/4158; nro. 10.434/2010 de fojas 4159/4164.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

**42.** Copia de las actuaciones sumariales nro. 307/11 labradas por la Comisaría 38 de la PFA, como consecuencia de la detención de José Luis ZEGARRA GONZALEZ, de fojas 4169/4184; 4187; 4188.

**43.** Copias de las actuaciones sumariales nro. 372/11 labradas por la Comisaría 38 de la PFA, de fojas 4215/4241.

**44.** Certificación actuarial relativa al contenido de la declaración del Imputado A, de fojas 4245.

**45.** Copias del expediente nro. 436/2011 del Juzgado Federal nro. 6, secretaría 12, vinculadas con la detención de Víctor Hugo PEREZ RAYME de fojas 4248/4289.

**46.** Copia de la resolución de aceptación de competencia de la causa 436/2011 de fojas 4291.

**47.** Copia del informe pericial de la División Laboratorio Químico de la PFA respecto al material incautado el día 25.10.10, obrante a fojas 4296/4304.

**48.** Copias de las actuaciones en el marco de la detención de Pérez Rayme, de fojas 4305/4319.

**49.** Copia de la información remitida por la empresa Claro de fojas 4352/4354.

**50.** Copias de la investigación fiscal nro. I-44-11171/2009 –con motivo de la denuncia por la sustracción del revólver Jaguar serie 059166 de fojas 4400/4413.

**51.** Copia del informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial de fojas 4416/4419.

**52.** Copia del informe labrado por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, incautado el 3.12.10, de fojas 4497/4502.

**53.** Copia del informe elaborado por el Registro Nacional de Armas, de fojas 4503/4504.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

**54.** Copias de la causa nro. 465/2011 del Juzgado Federal 6 secretaría 12, en la cual se detuvo a José Luis ZEGARRA GONZÁLEZ, obrante a fojas 4528/4560; 4567; 4568; 4207.

**55.** Copia del informe pericial del laboratorio químico de la PFA respecto a la droga incautada a Zegarra González, obrante a fojas 4561/4566.

**56.** Copia de las actuaciones sumariales nro. 1319/2011 de la Comisaría 38 de la PFA- se labraron en el marco de la detención de Juan Rolando SONO HEREÑA-, obrante a fojas 4585/4606; 4617.

**57.** Copia de la certificación actuarial del contenido del celular secuestrado en poder de SONO HEREÑA, obrante a fojas 4618.

**58.** Copia de los cuadernos incautados a disposición de PEREZ RAYME, obrante a fojas 4645/4649.

**59.** Copia del informe pericial nro. 476/2011 realizado por el Laboratorio Químico de la PFA, respecto a la droga secuestrada en poder de Pérez Rayme, obrante a fojas 4651/4654.

**60.** Copia de las actuaciones sumariales nro. 192/2011, obrante a fojas 4684/4730.

**61.** Copia de la certificación de efectos secuestrados en el marco de la actuación sumarial 192/2011, de fojas 4732.

**62.** Copias de los informes periciales nro. 1.888/2011 del laboratorio Químico de la PFA, obrante a fojas 4743/4745; 4750/4754.

**63.** Copias del informe pericial nro. 2532/10 elaborado por la División Balística de la PFA, obrante a fojas 4755/4760.

**64.** Copias de las actuaciones y vistas fotográficas en el marco de los registros domiciliarios realizados el 10.03.11 de fojas 4801/4810.

**65.** Copia de las constancias remitidas por Telecom de fojas 4812/4816

**66.** Copias de los informes periciales nro. 3074/10 de la división Scopometría Químico de la PFA, de fojas 4818/4838.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

- 67.** Certificación actuarial en el que se deja constancia que las fojas 3747/4463 son copia certificadas, obrante a fojas 4844.
- 68.** Expediente nro. 13.985 del Juzgado Federal nro. 11, secretaría 21, acumulado materialmente al presente, obrante a fojas 4886/4958.
- 69.** Expediente nro. 3349/2011 del Juzgado Federal nro. 11, secretaría 22, acumulado materialmente al presente, obrante a fojas 4959/4971.
- 70.** Nota actuarial donde se deja constancia que el día 06.04.11 el titular de la Fiscalía Federal nro. 8 requirió la elevación a juicio en los autos principales de la causa 11.882/2010, de fojas 4972.
- 71.** Nota actuarial respecto a diferentes causas iniciadas en contra de algunos investigados, de fojas 4973.
- 72.** Expediente nro. 3992/2011, del Juzgado Federal nro. 12, secretaría 23, acumulado materialmente al presente, obrante a fojas 4981/4987.
- 73.** Nota actuarial respecto a lo investigado por RADZIWT, obrante a fojas 4988.
- 74.** Actuación sumariales nro. 277/11 labradas por la División Operaciones Metropolitanas de fojas 4997/5007.
- 75.** Constancias remitidas por la empresa Personal SA y la certificación de su contenido de fojas 5019/5026.
- 76.** Actuaciones sumariales nro. 461/2011 de la División Metropolitana obrante a fojas 5029/5111; 5112 –legajo de investigación nro. 91-.
- 77.** Certificación actuarial de fojas 5115/5116; 5159/5161; 5162.
- 78.** Copia de los efectos secuestrados en las actuaciones sumariales nro. 461/2011, obrante a fojas 5116/5139.
- 79.** Informe pericial complementario de la División balística de la PFA, obrante a fojas 5160/5168.

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

**80.** Copia del informe pericial n° 514/2011 elaborado por la División Balística de la Policía Federal en relación a la pistola “Bersa MiniThunder”, serie n° 467863, calibre 9mm, obrante a fojas 5294/5277.

**81.** Copias certificadas del Legajo de Investigación de ROMERO GODOY Ulises, obrante a fojas 5369/5755.

**82.** Certificación actuarial de fojas 5763.

**83.** Copias certificadas de los legajos de investigación nros. 97 y 100, obrante a fojas 5769/5800.

**84.** Nota actuarial respecto a la clausura de instrucción en el expediente original 11.882/2010, obrante a fojas 5801.

**85.** Resolución donde se deja constancia que se forma legajo de investigación nro. 103 de Juan Manuel Iriarte, obrante a fojas 5802/5804.

**86.** Copias del procedimiento en el puesto San Juan y nota actuarial de fojas 5808/5815.

**87.** Copia del informe pericial de la División Laboratorio Químico respecto del material estupefaciente secuestrado el 1° de diciembre en el marco de los procedimientos tras la detención de Mario Humberto Morales Galarreta de fojas 5830/5836 y 5837.

**88.** Actuaciones labradas por la Comisaría 38° PFA donde se deja constancia de la obtención de filmaciones del puesto de venta (Puesto San Juan) ubicado en la manzana 19 de la villa 1-11-14 durante el 27 de mayo de 2011 de fojas 5838/5840.

**89.** Copias de la causa 6.445/2011 del Juzgado Federal 3, que fue acumulada materialmente a la presente causa –legajo de investigación 112- , obrante a fojas 5862/5873.

**90.** Copias certificadas del “Legajo de Investigación n° 116 – MESECKE-” de fojas 5878/5888.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

**91.** Actuaciones labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la PFA respecto de tareas encomendadas por Eddy Martel Valverde de fojas 5924/5946.

**100.** Actuaciones sumariales nro. 782/11 en virtud de los allanamientos materializados el 1 de julio de 2011, en el asiento poblacional 1-11-14, obrante a fojas 5956/6045.

**101.** Nota actuarial respecto a los elementos secuestrado en el sumario 782/11, de fojas 6049.

**102.** Copia certificada de la documentación incautada en el procedimiento 782/11, de fojas 6050/6075.

**103.** Informe pericial del Laboratorio Químico de la PFA, respecto a la droga incautada el 10.03.11 –informe nro. 2248/11-, de fojas 6078/6084.

**104.** Nota de la División Armas y Agencias de RENAR respecto al arma secuestrada en el sumario 782/11, de fojas 6085 y 6090.

**105.** Informe de la firma América Blindajes SA por chaleco antibala serie nro. 019458, de fojas 6091.

**106.** Informe pericial de la División Balística respecto al armamento incautado el 1.07.11, obrante a fojas 6107/6111.

**107.** Informe de la División Apoyo Tecnológico de la PFA, respecto a la información en las memorias incautadas el 1.07.11, obrante a fojas 6112/6121.

**108.** Copia del legajo de investigación nro. 91 de Marco Fabio AVILA PEREZ, obrante a fojas 6154/6440.

**109.** Informe pericial de la División Apoyo Tecnológico de la PFA, obrante a fojas 6441/6442.

**110.** Copia del legajo de investigación nro. 112 de ACUÑA TAIPE, PALOMINIO REYES, Y PACORA YANGALI, obrante a fojas 6444/6690.

**111.** Acta de incineración de fojas 6696/6697.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818

**112.** Actuaciones relativas a la salida del país de Jair Danny AGUILAR FERNÁNDEZ cuando se encontraba vigente el pedido de detención, obrante a fojas 6709/6717; 6727/6738; 6745/6751; 6768/6777; 6754/6758.

**113.** Informe pericial de la División Balística de la PFA, obrante a fojas 6718/6722 –sumario 782/2011-.

**114.** Copia del informe pericial de la División Laboratorio Químico de la PFA respecto a la droga incautada en poder de MESCKE de fojas 6759/6765.

**115.** Nota actuarial donde se deja constancia de la incorporación de copias de la causa 1747 del TOF 1 al legajo A, obrante a fojas 6785.

**116.** Copias del Legajo de Investigación 103 respecto de Joan Manuel Iriarte Ore y otros, obrante a fojas 6788/7522.

**117.** Causa nro. 15.876/2011 del Juzgado Federal NRO. 2, secretaría 3 –procedimiento realizado el 2.11.11, de fojas 7538/7589.

**118.** Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la PFA respecto de la droga incautada el día 1.07.11, obrante a fojas 7590/7606.

**119.** Actuaciones labradas por la Comisaría 38 de la PFA respecto de las tareas practicadas para dar con las personas con orden de detención vigente, obrante a fojas 7618/7649.

**120.** Informe pericial de la División Laboratorio químico de la PFA respecto a la droga incautada el día 02.11.11, obrante a fojas 7650/7653.

**121.** Causa nro. 13.420/2011, acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 7669/7711; 7716; 7719; 7724; 7727/7732; 7735/7750.

**122.** Causa nro. 16.208/2011, acumulada materialmente a la presente, respecto a una denuncia anónima recibida en la Comisaría 38 el día 9.12.11, obrante a fojas 7751/7752; 7754; 7756/7765.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 18051/2016/TO1

- 123.** Causa nro. 4150/2012, acumulada materialmente a la presente, labrada en el marco de un procedimiento del 08.04.12, obrante a fojas 7766; 7768; 7771/7799.
- 124.** Impresiones del sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de las personas cuyas detenciones aún se encuentran pendientes, obrante a fojas 7932/7954.
- 125.** Informes periciales de los peritajes balísticos de fojas 8010/8020; 8071/8088.
- 126.** Informe de Renar de fojas 8067, 8068/8069.
- 127.** Actuaciones de Gendarmería Nacional a raíz del procedimiento realizado el 17.10.12 que culminó con la detención de Ernesto Huaman Castillo, obrante a fojas 8116/8123.
- 128.** Copias certificadas de legajo de investigación nro. 145 respecto de PONCE PORTILLA, HINOJOSA CANARES Y MELGAREJO QUISPE, obrante a fojas 8127/8496.
- 129.** Notas actuariales a raíz de las detenciones de Gian Arthur AGUILAR FERNANDEZ y Jhon Paul REVILLA ESTRADA, de fojas 8498 y 8500
- 130.** Información remitida por empresas telefónicas obrantes a fojas 8520/8521; 8535; 8536/8537.
- 131.** Copia certificada del legajo de investigación nro. 150 –respecto a los procedimientos materializados el 15.06.12-, obrante a fojas 8570/11.789.
- 132.** Certificación actuarial respecto al estado del legajo de investigación 176, fojas 11792/11793.
- 133.** Copias certificadas del legajo de investigación 176, respecto de HUAMAN CASTILLO, obrante a fojas 11.919/12.465.

---

Fecha de firma: 24/07/2020

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARISA BIBIANA BISACCIA, SECRETARIO DE JUZGADO



#29955007#262557292#20200724154555818